



1768

JUNITAS - GENTILITAS DE VIZCAYA



267734
E.V.

277668

342.533 (460.152)

V 87



40000267734

ACUERDOS DE JUNTAS GENERALES

DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,

LOS DIAS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE, VEINTE, VEINTE
y uno, veinte y dos, y veinte y tres de Julio
de este presente año de 1768.

EN BILBAO: Por Antonio Eguílquiza.

JESUS, MARIA, Y JOSEPH,

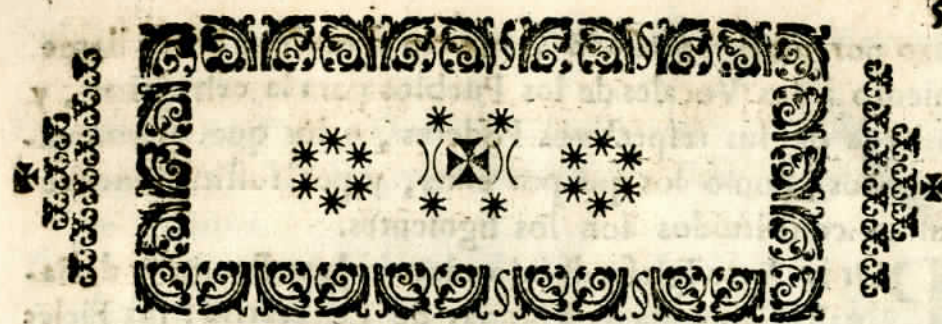


GUSTIN PEDRO DE Menchaca, Escrivano Real de S. M. público, y uno de los del Número de la Merindad de Urive, Vecino de la Ante-Iglesia de Lauquiniz, y Dionisio de Alboniga, asibien Escrivano Real de S. M. Vecino de la Ante-Iglesia de Yurre, Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales, certificamos, y damos fee como en el Libro de Decretos de este Señorío del vienio proximo pasado (segun parece de él) se halla lo dispuesto, y decretado en las ultimas Juntas Generales en Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de sò el Arbol de Guernica, los dias diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres de Julio mas proximo pasado de este año inclusive, la Eleccion de los Señores del nuevo Gobierno Universal para este presente vienio, que el ultimo dia se hizo,

hizo, y celebrò por dichos Señores del vienio antecedente, y por los demàs Señores Padres de Provincia, Cavalleros Junteros, Poder-havientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, siendo à la fazon Secretarios de este referido Señorío Juan Antonio de Gumucio, y Joseph de Aranzazugoytia: Afsimismo certificamos, que en Regimiento General celebrado el dia primero de Agosto mas proximo passado de este dicho presente año en el Salon de la Casa Consistorial de esta Villa de Bilbao, por los Señores Diputados Generales, Regidores, y Sindicos de este dicho Señorío, por nuestro Testimonio, con afsistencia de su Señoría el Señor Corregidor, entre otros Decretos se acordaron *ter* que su tenor, y el de los de las Juntas Generales, y citada Eleccion es el siguiente.



JUN.



JUNTA GENERAL

DEL DIA DIEZ Y OCHO DE JULIO
de mil setecientos sesenta y ocho.



O el Arbol de Guernica, parage acostumbrado para dar principio à las Juntas Generales de este M. N. y M. Leal Señorío de Vizcaya, oy dia Lunes diez y ocho de Julio, año de mil setecientos sesenta y ocho, despues de las ocho horas de su mañana, tiempo asignado en las Convocatorias expedidas à las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Juan Domingo de Junco del Consejo de S. M. su Oídor en la Real Chancillería de Valladolid, Don Domingo Gregorio de Veteluri, y Don Nicolas Joseph de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Noble Señorío, Don Marcos Manuel de Aguirre, y Don Joseph de Riba y Garay, Sindicos Procuradores Generales de el; en testimonio de nosotros Juan Antonio de Gumucio, y Joseph de Aranzazugoytia, Escrivanos Reales de su Magestad, y Vecinos respectivo de la Ante-Iglesia de Luno, y Villa de Bilbao, y actuales Secretarios del Gobierno Universal de este mismo Señorío; y estando así, y concurriendo tambien otros muchos Cavalleros Escuderos, Hijos-Dalgo, sus Vecinos, y Naturales, y Procuradores Junteros, se

B hizo

hizo por mí el expresado Gumucio el acostumbrado llamamiento à los Vocales de los Pueblos para la exhibicion, y entrega de sus respectivos Poderes, y los que fueron entregados, como los que por ellos, y por sostituciones resultan constituidos son los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca, Juan Bauptrista de Sagarasti Gastegui, y Thomas de Echavarria, sus Fieles Regidores, y por su sostitucion Antonio de Zarragoytia. Por la Ante-Iglesia de Pedernales, Manuel de Urresti, y Don Juan Ortiz de Vidasolo, sus Fieles, con Thomas de Vecoechea.

Por la Ante-Iglesia de Axpè de Busturia, Geronimo de Goytia, y Juan de Calzada, sus Fieles.

Por la de Murueta, Juan de Basave, su Fiel.

Por la de Forua, Don Manuel Maria de Urdaybay, su Fiel.

Por la de Luno, Santiago de Trama Zabala, su Fiel, y D. Juan Mariano de Allende Salazar y Meceta, Cavallero del Habito de Santiago.

Por la de Ugarte de Mugica, Juan de Yturriaga, su Fiel.

Por la Ante-Iglesia de Libano de Arriera, Juan de Garay Lecumbarrí, y Juan Martinez de Acillona, sus Fieles.

Por la de Mendata, Domingo de Uriona, su Fiel.

Por la de Arrazua, Clemente de Yturburu, y Juan de Pertica, sus Fieles, y Don Joseph Antonio de Barrena por sostitucion.

Por el Concejo de Ajanguiz, Don Antonio Joaquín de Loyzaga, y por sostitucion Don Diego Antonio de Allende Salazar.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Phelipe de Arrupe, y Martin de Aurrecoechea, su Confiel.

Por la de Ybarranguelua, Martin de Arriandiaga, y Juan de Lartitegui, sus Fieles.

Por la de Gauteguitz de Arteaga, Juan de Ozamiz, y Francisco de Ybarraran, sus Fieles.

Por la de Cortezubi, Juan de Mestraitua, y Juan de Lasaga, sus Fieles, y por sostitucion Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por

Por la de Nachitua, Joseph de Zacondegui, y Antonio de Urresti, sus Fieles.

Por la de Izpaster, Domingo de Barainca, y Adrian de Lejarza, sus Fieles, y por sostitucion Don Joseph Maria de Gacitua.

Por la de Bedarona, Martin de Lariz, su Fiel.

Por la de Murelaga, Don Celedonio de Aspè, y Juan de Ibarra, sus Fieles.

Por la de Navarniz, Santiago de Urzaa, y Juan de Zabal Inchaurreta, sus Fieles, y por sostitucion Francisco de Nanclares.

Por la de Guizaburuaga, Martin de Goycoechea, su Fiel, y por sostitucion Carlos de Achutegui.

Por la de Amoroto, Domingo de Urrutia, su Fiel, y por sostitucion Don Pedro Joseph de Mugartegui.

Por la de Mendeja, Ygnacio de Aquerregui, su Fiel.

Por la de Berriatua, Domingo de Zabala, su Fiel.

Por la de Cenarruza, Juan de Arechabal, su Fiel.

Por la de Arbacegui, Juan de Uriarte, Fiel Regidor, y por sostitucion Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa.

Por la de Gemein, Don Joseph Antonio de Yturralde, su Fiel.

Por la de San Andres de Echavarria, Diego de Aulestia, su Fiel, y por sostitucion dicho Don Pedro Joseph de Mugartegui.

Por la de Amorovieta, Juan de Arcocha, y Martin de Urrengoechea, sus Fieles, y por sostitucion Don Sebastian de Loyzaga.

Por la de Echano, Joseph de Echavarria Urrutia, su Fiel, y por sostitucion Don Bruno Ignacio de Villar.

Por la de Ybarruri, Martin de Vidabeytia Urrutia, su Fiel.

Por la de Gorocica, Pedro de Goyri Esturo, su Fiel, y por sostitucion Don Ventura de Zabala.

Por la de Baracaldo, Antonio de Arteaga, su Fiel, y por sostitucion Joseph Agustin de Ybarguen.

Por la de Abando, Manuel de Goyarzu, y Francisco de Lopategui, sus Fieles, junto con Don Miguel Francisco de Sarachaga y Zubialdea.

Por



Por la de Deusto, Don Nicolas de Landa, y Fernando de Vengoa, sus Fieles.
Por la de Vegoña, Domingo de Orbe, y Joseph de Arana Viteri, sus Fieles, y por substitucion dicho Joseph Agustin de Ybarguen.
Por la de San Eltevan de Echavarri, Don Thomas de Sarria, su Fiel, junto con Don Bartholomè Joseph de Astobiza, y dicho Carlos de Achutegui.
Por la de Galdacano, Martin de Belautegui, y Juan de Basave y Aurteneche, sus Fieles, y por substitucion Juan Antonio de Zamacona.
Por la de Arrigorriaga, Miguel de Aguirre, su Fiel.
Por la de Arrancudiaga, Don Joseph de Escalza, su Fiel, junto con Don Domingo del Barco, Alcalde, y Juez Ordinario de la Villa de Bilbao.
Por la de Lezama, Joseph de Aurteneche, y Pedro de Goyri, sus Fieles, y por substitucion de ambos Don Juan Joseph de Ybayzabal, y dicho Carlos de Achutegui.
Por la de Zamudio, Joseph de Landa, y Joseph de Zarate, sus Fieles, y por substitucion dicho Carlos de Achutegui.
Por la de Lujua, Antonio de Goycoechea, y Juan de Ugarte Larraondo, sus Fieles.
Por la de Zondica, dicho Don Domingo del Barco, y Diego de Echavarria, sus Fieles.
Por la de Erandio, Joseph de Larrondo, y Juan de Ycaza, sus Fieles.
Por la de Lejona, Juan Antonio de Ondiz Yturricoechea, y Joseph de Libano, sus Fieles, y Agustin Pedro de Menchaca.
Por la de Guecho, Juan Bautista de Arias, Escrivano.
Por la de Berango, Joseph de Libano, y Pedro de Cortina, sus Fieles.
Por la de Sopelana, Francisco de Cortina, y Domingo de Zube, Aguirre Manene, sus Fieles.
Por la de Urduliz, Manuel de Artaza Dovaran, su Fiel.
Por la de Barrica, Martin de Larragoyti.
Por la de Gorliz, Juan de Ybargaray, segundo Fiel.

Por

9
Por la de Lemoniz, Fernando de Ygartua, y Juan de Ybargaray Andraca Aurrecoechea, sus segundos Fieles.
Por la de Gatica, Mathias de Galarza, y Manuel de Urrutia, sus Fieles, y por substitucion Don Antonio Joaquin de Loyzaga.
Por la de Lauquiniz, Joseph de Olabarrieta, su Fiel.
Por la de Maruri, Christoval de Echavarria, su Fiel, y por substitucion suya, como de Don Joseph de Aguirre, Alcalde del Fuero de la Merindad de Uribe, tambien Poderaviente de dicha Ante-Iglesia, Don Antonio Joaquin de Loyzaga.
Por la de Morga, Antonio de Urive, y Sagasti, y Martin de Echavarria, sus Fieles.
Por la Ante-Iglesia de Munguia, Phelipe de Gondraondo, su Fiel.
Por la de Gamiz, Julian de Batiz, su Fiel, y por substitucion suya Mathias de Dañobeytia, y Juan Agustin de Sagarbinaga.
Por la de Fuica, Francisco Hoar, su Fiel.
Por la de Basigo de Baquio, Don Diego Athanasio de la Hormaza y Elexpuru, su Fiel.
Por la de Fruniz, Juan de Yfasi Goxenechea, su Fiel.
Por la de Meñaca, Juan Bautista de Uriarte Urquiza, su Fiel.
Por la de Lemona, Joseph de Echavarria, y Martin de Mendivil, sus Fieles.
Por la de Yurre, Juan Antonio de Garay, y Martin de Larrinaga, sus Fieles, y por substitucion del primero Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama.
Por las Unidas de Castillo, y Elejaveytia, Bartholomè de Olivares, su Fiel, y por substitucion de este Don Francisco Antonio de Eguia è Yzarza.
Por la de Ceanuri, Ventura de Echezarraga de Beoyvide, y Francisco de Eguillor de Zabala, sus Fieles, y por substitucion de estos Don Torquato de Ybargoytia, y Don Fernando de Avendaño.
Por la de Dima, Juan de Echavarria Arosteguieta, y Francisco de Zabala Emaldi, sus Fieles.

C

Por



Por la de Santo Thomàs de Olavarrieta , Pedro de Ocerin , su Fiel , y Don Joseph Ramon de Aldama y Vildosola , Vecino de ella.

Por la de Aranzazu , Pedro de Echavarría Arandui , su Fiel , y por sòstitucion de este dicho Don Pedro Francisco de Avendaño y Lezama.

Por la de Ubidea , dicho Don Domingo del Barco , Alcalde de dicha Villa de Bilbao , y Fiel electo de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Derio , Martin de Sufunaga , su Fiel , y por sòstitucion de este dicho Don Bartholomè Joseph de Añorviza.

Por la Villa de Bermeo , dicho Don Manuel Maria de Urdaybay Gomez de la Torre y Jaraveytia , su Alcalde electo , y Don Manuel de Aurrecoechea , Vecino de ella.

Por la Villa de Bilbao , dicho Don Domingo del Barco , su Alcalde , y el citado Don Juan Joseph de Ybayzabal , Regidor Capitulat de ella.

Por la Villa de Durango , Don Joseph Joaquin de Echezarrera , su Alcalde , y el Licenciado Don Domingo Antonio de Hormaechea , Regidor Capitulat de ella.

Por la Ciudad de Orduña , Don Juan Baupista Gimenez Breton , su Sindico Procurador.

Por la Villa de Lequeytio , Don Thomas de Larramendi , su Alcalde.

Por la Villa de Guernica , Don Juan de Zorroza , su Alcalde.

Por la Villa de Balmaseda , Don Joseph de los Heros y Antuñano , Vecino de ella.

Por la Villa de Plafencia , Don Juan Baupista de Sarachaga , su Alcalde.

Por la Villa de Portugalete , Don Antonio Agustin de Quintana , Regidor de ella ; y el Licenciado Don Joseph Ramon de Bolivar.

Por la Villa de Marquina , Don Antonio Feliz de Yriberria , su Alcalde , y por sòstitucion suya Thomas de Echavarría.

Por

Por la Villa de Ondarroa , Don Juan Baupista de Echavarría , su Alcalde.

Por la Villa de Hermua , Santiago de Olachea , su Alcalde , y por sòstitucion de este dicho Don Joseph Juakin de Echezarrera , y por la de este ultimo Don Juan Agustin de Yrazabal.

Por la Villa de Elorrio Don Joseph de Gastea , y Don Juan Alfonso de Gamarra , y por sòstitucion del primero Don Leon de Arespacochaga.

Por la Villa de Villaro , Don Juan Antonio de Letona y Ugarte , Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia.

Por la Villa de Munguia , Don Juan Antonio de Teliache , su Alcalde.

Por la Villa de Larrabezua , Don Marcelo Ramon do Uribarri , su Alcalde.

Por la Villa de Miravalles , Don Francisco de Artiñano , su Alcalde.

Por la Villa de Guerricaiz , Joseph de Zalutregui , su Alcalde.

Por la Villa de Rigoytia , Don Joseph de Urive , Don Joseph de Yturribeytia , Martin de Apraez , y Joseph de Landia Veascoa , sus Alcaldes , Regidores , y Sindico , y por sòstitucion de los tres ultimos dicho Don Joseph de Urive , su Alcalde.

Por la Villa de Ochandiano , Don Cecilio de Visinay , su Alcalde.

Por la Villa de Lanestosa , Don Martin Thomas de Epalza y Olarte , Vecino de dicha Villa de Bilbao.

Por las Nobles Encartaciones , Don Francisco Antonio de la Lama , su Sindico , Don Francisco Antonio de Murga , el Doctòr Don Francisco Bernardo de Alcedo , y Don Marcos de la Toba.

Por la Merindad de Durango , à saber

Por la Ante-Iglesia de Arrazola , Phelipe de Lezeaga , su Fiel , y por sòstitucion de este dicho Don Joseph Joaquin de Echegarreta ; y por la que este otorgò dicho Don Juan Agustin de Yrezabal.

Por

Por la Ante-Iglesia de Mallavia, Martin de Apoyta, su Fiel, y por substitucion de éste dicho Don Joseph Joaquin de Echezarreta.

Por la Ante-Iglesia de Yzurza, Antonio de Vizcarra, su Fiel, y por substitucion de éste Don Joseph Antonio de Cearreta, digo Juan de Ormaondo.

Por la Ante-Iglesia de Apatá-Monasterio, Martin de Burguaya, su Fiel, y por substitucion de éste Don Joseph Antonio de Cearreta, por la que este otorgó Don Joaquin de Aguirre y Alegria, y por la de este dicho Don Domingo del Barco.

Por la Ante-Iglesia de Abadiano, Juan de Ybarra Sagasta Yturralde, su Fiel, y por substitucion de este dicho Don Marcelo Ramon de Uribarri.

RATIFICACION DE JURAMENTO, QUE HIZO EL Señor Corregidor de la posesion de su Empleo, que se le dió en Regimiento de dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete.

Y Luego que fue concluido dicho llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho D. Joseph de Riba y Garay, como tal Sindico Procurador General, que en Regimiento General celebrado en dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y siete, se le havia dado posesion de su Empleo de Corregidor de este referido Muy Noble, y Muy Leal Señorío, à su Señoría el citado dicho Señor D. Juan Domingo de Junco, precedida la fianza, y demas requisitos, y jurado en mano del Licenciado Don Juan Phelipe Lopez de Mena, Teniente General de este dicho Señorío, con la calidad de que huviesse de repetir, y ratificar dicho Juramento en este parage, conforme à lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio del año de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia egecutar ante todas cosas: Y en su efecto, inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor, tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Missal Romano, que para este acto se pusieron pa-

patentes, dixo ratificaba el Juramento que así tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, franquezas, y libertades, exempciones, y prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este mencionado Señorío, sin que por modo alguno perjudique, ni baya contra ellos, ni permita su contravencion en manera alguna, de que los dichos Secretarios Escribanos damos fee.

Fenecido este acto inmediatamente passaron sus Señorías à la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que és junto à dicho Arbol, y despues que en ella celebrò Missa Don Agustín Domingo de San Vicente, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su Portada principal por mi el citado Juan Antonio de Gumucio los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango, que tomaron sus asientos, y lo que en este Congreso se resolvió, acuerdo, y determinò es lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE DERECHOS, QUE EN LA Ria de Portugalete cobra, y exige el Alcalde de ella à los Pataches, y Bageles de los Puertos de este Señorío.

SE propuso en esta Junta, que el Alcalde de la Villa de Portugalete, con inaudita novedad, y contra la Real Carta Egecutoria, ganada por la Villa de Bilbao, y su Consulado, baxo de la proteccion, y Poderes, que le dispensò este Noble Señorío, practica, y costumbre hasta aqui observada, exigia, y cobraba derechos de visita de los Bageles, y Pataches, que conducen Vena, y traen Fierro de los Puertos de este Señorío; lo que se puso en consideracion de la Junta para que providencie de remedio competente; à cuyo tiempo los Apoderados de la Villa de Portugalete, digeron: Que ésta quexa no se devia entender con la Villa, sino con el Alcalde de ella, como quien en

D

su

de particular havia excedido de la Real Carta Egecutoria, y alterado la costumbre, y práctica observada por los Alcaldes antecessores: Y enterados sus Señorías de lo expuesto, de conformidad pidieron al Señor Corregidor se sirviere mandar, que el referido Alcalde comparezca para la Junta del día veinte, instruido con la Carta Egecutoria, y demas Papeles, que conducen à su Título, y Empleo de Juez de Sacas, lo que se estimò así por el dicho Señor Corregidor, y à este fin, y personal notificación, mandò partiessse Escrivano con la comission necessaria.

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO, QUE ESTE Noble Señorío tiene pendiente con sus Encartaciones sobre dictados, y otras cosas.

EL Señor Sindico Procurador General, Don Joseph de Riba y Garay, diò cuenta de este Pleyto, y su estado, que oy pende ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y su Sala de mil y quinientas, por recurso introducido por las Nobles Encartaciones: Y enterados sus Señorías, los Vocales de esta Junta, acordaron unánimes, y conformes, que se siga la instancia hasta su conclusion con todo esfuerzo, y actividad.

TRATA EN RAZON DE LA JUDICATURA DE Contrabando.

SE hizo presente en esta Junta, que la judicatura de Contrabando es inherente à la Plaza de Señor Corregidor por la ley segunda, titulo veinte del Fuero, y que con la novedad de haverla separado su Magestad por gracia que hizo de este empleo à Don Manuel de Mollinedo y la Quadra, se seguia instancia sobre su incorporacion en el Real Consejo de Hacienda, con arreglo à lo que se acordò en Junta General de quince de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis, y que se hallava dispuesto el escrito en derecho para solicitar la vista, y

des-

desfesion de este recurso: Y todos sus Señorías de conformidad acordaron, que se siga hasta su conclusion con el mayor desempeño por los Señores del nuevo Gobierno.

TRATA SOBRE LOS RECURSOS DE EXCESSO A LA Real Chancilleria de Valladolid.

SE diò cuenta en esta Junta de los grandes perjuicios, que los Naturales de este Señorío sufren en los recursos de exceso à la Real Chancilleria de Valladolid de los Autos provehidos en egecucion y cumplimiento de Reales Cartas Egecutorias, pues de los negativos en que el Señor Juez Mayor declara no haver excedido el Juez Egecutor, no se les admite suplicacion à la Sala Mayor, aunque las Egecutorias sean libradas por los Señores Presidente, y Oidores, lo qual era contra la práctica generalmente observada en los demas Tribunales, y se tuvo presente en Junta General de quince de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis, en que se acordò, que se hiciesse representacion al Supremo, y Real Consejo de Castilla, solicitando el remedio, lo que se havia egecutado por los Señores Diputados Generales, pero aun estava pendiente la instancia comunicada al Señor Fiscal: Y enterados sus Señorías acordaron, que se siga por los Señores del nuevo Gobierno.

TRATA SOBRE LAS PENAS ARBITRARIAS, Y SU aplicacion.

SE tuvo presente en esta Junta, que por la ley quarta, titulo veinte y siete del Fuero, y Carta Real, inserta en el mismo Fuero, de la Reyna Doña Juana, su fecha catorce de Marzo de mil y quinientos y diez y seis años, las penas arbitrarias impuestas à los Naturales de este Ilustre Solar devian aplicarse para reparos de Caminos; y que con la novedad de haverse librado algunas Provisiones aplicandolas para penas de Camara, fue preciso hacer re-

curso

curso à los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , en donde està pendiente , pero que el Señorío se mantenga en su posesion : Y enterados sus Señorías de este expediente acordaron , que si se premueve el contrario se siga , y se prevenga al Agente de este Señorío , para que tenga particular atencion en el assunto.

TRATA SOBRE DERECHOS, QUE EXIGE LAVILLA
de Bilbao en el Fierro de manufactura.

LOS Señores Diputados Generales hicieron presente à la Junta, que la Villa de Bilbao exige, y cobra doce maravedis en quintal de cien libras de Fierro de manufactura, como son Planchas, Cavilla, y Clavazon, sobre que se diò quexa en la Junta del año de sesenta y seis por diferentes Dueños de Ferrerías, y Martinetes, con Memorial, que para ello presentaron, y se acordò, que el Sindico Procurador General proponga su accion en Justicia, y Tribunal competente, impidiendo la cobranza de este derecho, à causa de que el mismo Fierro tiene antes pagado el del Peso, y no puede ser el Dueño obligado à segunda paga con un mismo efecto; y que en cumplimiento de este acuerdo se havia formado Pleyto en juicio de propiedad: Y enterada la Junta de su estado acordò, que se siga con eficacia por los Señores Sindicos Procuradores Generales, à cuyo fin todos sus Señorías, unánimes, y conformes, confirieron los Poderes necesarios absolutos, y sin limitacion alguna, en favor de dichos Señores Sindicos.

TRATA SOBRE LAS CAUSAS DE VIZCAINOS ORI-
ginarios, y sus Filiaciones.

EL conocimiento de las causas de Vizcaynos Origina-
rios, y sus Filiaciones, siempre que estos tienen su
Domicilio, y Vecindad fuera de este Señorío, correspon-
de, segun Fuero, al Tribunal del Señor Juez Mayor de
Vizcaya, y en grado de suplicacion à los Señores Presidente,

y Oidores en Sala Mayor , y se dió cuenta à la Junta , que la Sala de los Señores Ministros , Alcaldes de Hijos-Dalgo , havian pretendido entrar , y proceder en el conocimiento de estas causas , lo que dió motivo à hacer recurso à su Magestad (que Dios guarde) y tiene mandado , que esta competencia se decida en el Real , y Supremo Consejo de Castilla , y para ello hà presentado este Noble Señorío veinte y tres Reales Cartas Egecutorias , ganadas en favor de los Vizcaynos Originarios ausentes , por haverseles querido obligar à pechar , y contribuir como á los del Estado General : Y enterados sus Señoríos del estado de este expediente , acordaron , que no se pierda de vista , y se siga con toda eficacia por los Señores del nuevo Gobierno.

TRATA SOBRE LA INTRODUCCION DEL FIERRO DEL
Reyno de Suecia, y otras Provincias Estrangeras en los Puertos
de este Señorío.

TUvo presente la Junta, que en la Villa de Bilbao, y otros Puertos de este Señorío, se introducía Fierro de Provincias Estrangeras, de que resultavan grandes perjuicios á las Naturales en la venta, y salida del Fierro propio labrado en las Ferrerías de este Ilustre Solar, y que aun su tolerancia éra una manifiesta contravencion à Reales Cédulas, y Privilegios, que tiene este Noble Señorío, para que no se introduzga Fierro de Provincias Estrangeras en los Puertos de su Jurisdiccion: Y haviendo examinado este assumpto con la reflexion debida acordaron sus Señorías, de conformidad, que no se admita el Fierro de Suecia, ni otra Provincia Estrangera en este Señorío, y que si de hecho entráre las Justicias Ordinarias lo denuncien, y declaren por decomiso, à excepcion del Fierro de manufactura, que sirve para Erramientas de Oficios, cuyo uso és necesario, è indispensable.

* * * * *



TRATA SOBRE LAS FACULTADES DE LOS SEÑORES Síndicos, para dar comision en las justificaciones, y probanzas de Vizcayñas, de quienes viven, y tienen su vecindad fuera de este Señorío.

EL Señor Don Joseph de Riba y Garay, Sindico Procurador General, propuso, que muchos Vecinos de las tierras de Castilla, y otras partes, despues de una larga habitacion, que en ellas han tenido con sus Familias, y algunos despues de tercera, y quarta generacion pretenden hacer justificaciones de Vizcayña, y que para ello los Síndicos Procuradores Generales den su comision à las Justicias de los Pueblos en donde solicitan la vecindad municipal, lo que hasta ahora se há practicado, siguiendo el mismo método, y orden, que està acordado en las informaciones de Vizcaynos Originarios, que residen en la Jurisdiccion de este Ilustre Solar, de que se han seguido grandes daños, y pueden seguirse mayores de mantener esta práctica, por lo dificultoso de su averiguacion; y para su remedio acordaron sus Señorías, unánimes, y conformes, que en semejantes casos qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales asista personalmente à la informacion que se ofreciere, lo mismo que lo hacen en las Filiaciones, y Genealogías de los que no son Vizcaynos, y pretenden vecindarse en este Señorío; y que al Agente de la Real Chancillería de Valladolid se prevenga haga toda oposicion à estas pretensiones quando se introducen ante el Señor Juez Mayor, defendiendo el derecho del Señorío con consulta de Abogado, y que al Sindico que asistiere personalmente se paguen los derechos del ultimo reglamento hecho en Junta General del año passado de mil setecientos y cinquenta y ocho, sin que tengan facultades, ni arbitrio para dar comision en lo subcesivo, sino para aquellas informaciones de Vizcaynos Originarios, que residen dentro del Señorío, cuyos Padres, quando nõ los Pretendientes, han nacido en alguno de los Pueblos de su Jurisdiccion.

TRA-

TRATA SOBRE LOS RECURSOS DE INHIVICION, que se introducen ante los Señores Diputados Generales.

EL Señor Corregidor expuso à la Junta, que por la ley ultima, titulo veinte y nueve del Fuero, estava prevenido, y mandado, que los Señores Diputados en los casos de este recurso, le requieran primero para su cumplimiento, y que en todo se guarde la forma, orden, y manera, que estava declarado en las leyes antecedentes para la determinacion de las sentencias difinitivas debultas en grado de apelacion; y que contraviniendo à esta formalidad se despachavan Autos de inhivicion, faltando à la práctica debida, y à la puntual observancia de la ley del Fuero, que no admite interpretaciones extensivas, sobre que pidió remedio à la Junta: Y enterados sus Señorías acordaron unánimes, y conformes, que se guarde à la letra el contesto de dicha ley ultima, titulo veinte y nueve del Fuero, y que en su cumplimiento los Señores Diputados Generales requieran al Señor Corregidor con los Autos de inhivicion provehidos con acuerdo de Assessor, à cuyo fin revocaron el acuerdo de las Juntas antecedentes del año de sesenta y seis, y todos los demás que fueren contrarios à esta providencia.

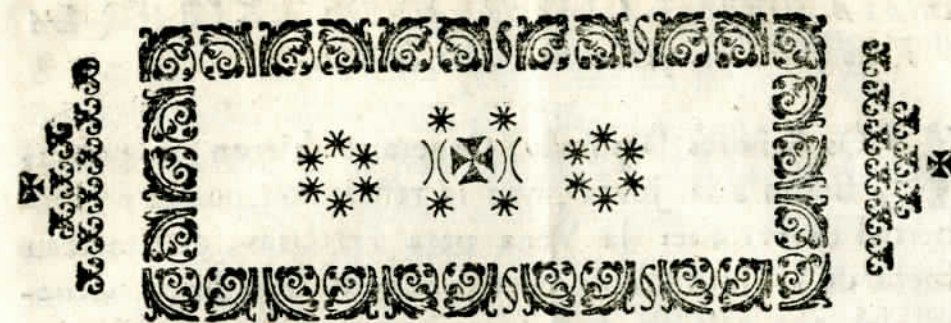
TRATA EN RAZON DE LA SEGURIDAD DE PAPELES, y Protocolos de las Escribanías de este Señorío por muerte de los Escribanos, que las ocupan.

EL Señor Corregidor expuso à la Junta, que de la falta de cuidado en recaudar los Papeles, y Protocolos de las Escribanías de este Señorío, permitiendo, que paren en poder de las Viudas, ò Herederos, que no son Escribanos, y subcesores en el oficio, se siguen grandes perjuicios à las partes, para cuyo remedio estava prevenido, y establecido por Leyes Reales, que las Justicias Ordinarias celen con la mayor vigilancia por la custodia, y seguridad de semejantes Papeles, y Protocolos,

los, y conociendo todos los Señores de la Junta el justo motivo de estas Leyes, y el grande beneficio, que se sigue de su puntual cumplimiento en assumpto de tanta gravedad, acordaron unanimes, y conformes, que las Justicias Ordinarias de este Señorío teniendo noticia de que algunos Papeles, ó Protocolos de Escribanías pàran en poder de Viudas, ò Herederos no Escribanos, y sin legitimo subcessor, en este oficio, recojan, y archiven inmediatamente; y lo mismo egecuten los Fieles en las Ante-Iglesias siempre que se verifique muerte de Escribano sin subcessor cierto, y legitimo en el oficio, y procuren las dichas Justicias Ordinarias ponerlos con la mayor brevedad en poder de Escribanos de satisfaccion, cargandole con las costas de inventario, y demás diligencias, pues queda dueño de los Papeles, guardando en esta eleccion la proporcion debida entre los Escribanos de cada un Pueblo, de manera, que todos sientan el beneficio subcessivamente, evitando todo motivo de quexa, y que los Fieles de las Ante-Iglesias, en quienes no reside jurisdiccion ordinaria, luego que formen el Inventario de Papeles correspondientes al oficio vacante, y puestos que sean en debida custodia en el Archivo del Pueblo, y si no le tuviere en el Lugar, y persona de la mayor confianza, y satisfaccion, den parte, y noticia al Señor Corregidor para el cumplimiento de lo referido.

Y con lo relacionado se suspendió por este dia la Junta, quedando assignada la hora de las ocho de el de mañana martes diez y nueve, que se contaràn del corriente mes para su continuacion en este mismo paraje, y sus Señorías en concurrir para el efecto de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. Don Juan Domingo de Junco. Don Nicolàs Joseph de Landazuri. Don Domingo Gregorio de Beteluri. Don Joseph de Riba y Garay. Don Marcos Manuel de Aguirre. Ante nos: Joseph de Aranzazugoytia. Juan Antonio de Gumucio.

JUN-



JUNTA GENERAL DE DIEZ Y NUEVE DE JULIO DE mil setecientos sesenta y ocho.



EN la Iglesia Juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, à diez y nueve de Julio, año de mil setecientos y sesenta y ocho, en prosecucion de la Junta General, à que se dió principio el dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, D. Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Nicolàs Joseph de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Marcos Manuel de Aguirre, y Don Joseph de Riba y Garay, Sindicos Procuradores Generales de el, en testimonio de nos los dichos Escribanos Secretarios, haviendose juntado, y congregado, segun uso, y costumbre con los Señores Procuradores, Poder-havientes, Junteros de este dicho Señorío, à fin de tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Señorío, acordaron, y decretaron lo siguiente.

F

TRA

TRATA SOBRE LA LIBERTAD DE EXTRAER LA
Vena fuera de este dicho Noble Señorío.

LOs Señores Diputados Generales dijeron, y propu-
sieron á la Junta, que la restriccion puesta á la li-
bertad de extraer la Vena para Ferrerías, que radican
fuera de la Jurisdiccion de este Señorío en la Junta Gene-
ral del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis, no
havia producido utilidad alguna, y despues que se tratò
largamente de este assumpto: Acordaron sus Señorías,
que la prohibicion de extraer, y vender la Vena fuera
de este Señorío, dure solamente hasta el mes de Junio
de cada un año inclusivè, y que desde el dia primero de
Julio se pueda vender, y extraer libremente, y que
aun en el tiempo de dicha prohibicion, si llegaren Bage-
les, y Embarcaciones con Vena á los Puertos de este Se-
ñorío, y no encuentran prompta salida, y despacho en
la venta, puedan passar á Puertos de fuera, y hacerla co-
mo les tuviere mas conveniencia.

TRATA SOBRE EL DERECHO DE LA PATA HEN-
dida.

SE hizo presente en la Junta, que en diez y ocho de
Julio del año pasado de mil seiscientos y setenta
el Theniente Corregidor de las quatro Villas de la Costa
embargò á un Arriero quatro cargas de Vino, que lle-
vaba á Balmaseda, porque se resistia á pagar el derecho
de Millones, de que se quexò el Señorío en el Real, y
Supremo Consejo de Castilla, produciendo la Ley quarta
titulo primero del Fuero, y se libró Despacho, para que
se restituyessen, á que no quiso dár cumplimiento el di-
cho Theniente, motivando, que el conocimiento de aque-
lla Causa era privativo, y peculiar del Consejo de Ha-
cienda, y por nueva queja del Señorío, se obtuvo So-
bre-Carta, que fue obedecida, y se restituyó el Vino li-
bremente, y sin costas. Que en el año de mil seiscientos

y

y setenta y quatro se quexò tambien el Señorío por em-
bargo que se hizo á Don Juan Diez de Arcaya, Obliga-
do de Abastos de la Villa de Bilbao, de una porcion de
Ganado Bacuno, por haverse resistido á pagar el derecho
de la Pata hendida; pues no le pagaban el Azeyte, Vi-
no, Vinagre, y otras cosas, de que se diò traslado al Fis-
cal Don Juan Saenz de Navarrete, Cavallero del Orden
de Santiago, y con su informe favorable se despachò Real
Provisión, que fue notificada al Governador de Vitoria,
y la mandò guardar, y cumplir en todas sus partes, que
por oviar questiones convino el mismo Arcaya, segun ay no-
ticia, en dár alguna adéala, y de aqui han ido ganando con ex-
cesso notorio los Arrendatarios de Rentas Provinciales de Bur-
gos, hasta que lo han puesto en un pie tan subido,
que oy exigen cerca de mil doblones á todo el Señorío.
Que por Decreto de Juntas Generales del año pasado,
de mil setecientos y treinta se hizo nueva instancia sobre
esto mismo; y en el de treinta y uno se ganó Real Pro-
visión favorable, la qual fue notificada á los Recauda-
dores de dichas Rentas, por quienes se acudiò al Consejo
de Hacienda, y de resulta, se formò competencia de Ju-
risdiccion con el Real, y Supremo de Castilla, preten-
diendola el primero, como assumpto de Millones, y el
segundo por cosa tocante á Fueros; en cuyo estado se
mantiene este expediente. Y enterados sus Señorías, acor-
daron unanimes, y conformes, que se promueva, y pa-
ra ello dieron comision, y poder á los Señores de la
Diputacion, contribuyendo la Villa de Bilbao con la mi-
dad de gastos, como lo havia hecho hasta aqui, y lo
propusieron los Señores Don Domingo del Barco, y Don
Juan Joseph de Ybayzabal, sus Apoderados.

Con lo qual sus Señorías suspendieron la prosecucion
de esta Junta General, hasta el dia de mañana veinte,
que se contarán del corriente, y lo firmaron sus Señorías
dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, y Sin-
dicos, y en fee nos los Escribanos Secretarios. Don Juan
Domingo de Junco. Don Nicolás Joseph de Landazuri.

Don

Don Domingo Gregorio de Bételuri. Don Joseph de Riba y Garay. Don Marcos Manuel de Aguirre. Ante nos Joseph de Aranzazugoytia. Juan Antonio de Gumucio.



JUNTA GENERAL

DE VEINTE DE JULIO DE MIL
setecientos sesenta y ocho.



N LA IGLESIA JURADERA DE Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, à veinte de Julio, año de mil setecientos y sesenta y ocho, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oïdor en la Real Chancillería de Valladolid, Don Domingo Gregorio de Bételuri, y Don Nicolás Joseph de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Marcos Manuel de Aguirre, y Don, Joseph de Riba y Garay, Síndicos Procuradores Generales de él, por testimonio de nos los Escribanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimen-

to

25
to de sus Fueros, Exempciones, Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

*TRATA SOBRE EL NUEVO CAMINO CARRETIL,
que se está haciendo desde la Villa de Bilbao à la Ciudad de
Burgos.*

SE dió noticia à la Junta, que desde el tiempo del Señor Carlos V. de gloriosa memoria, ha pretendido este M. N. y M. L. Señorío la abertura, y construccion de Camino Carretil para las Castillas por la Peña de Orduña para la subsistencia de su Comercio, y introduccion de mantenimientos, que no produce este Ilustre Solar, y son necesarios para la conservacion de la vida humana, en que siempre ha insistido, pero lo han embarazado por emulacion, y fines particulares la Provincia de Alava, la de Guipuzcoa, y Reyno de Navarra, la primera à fuerza de Armas, deshaciendo todo quanto se trabajaba, llegando à tanto estremo, que fue preciso al Señorío el poner Gente Armada para impedir semejante atrevimiento; la segunda, y el Reyno de Navarra, molestandole con Pleytos continuos, de que resultò, que el Señor Carlos V. en orden de diez y siete de Mayo de mil quinientos cinquenta y tres mandasse suspender la abertura de este Camino; se repitiò la instancia por los años de mil seiscientos y ochenta y seis, y por haverse renovado las mismas contradicciones calmaron tambien las diligencias: empezaron estas de nuevo en el año de mil setecientos cinquenta y dos, y la Provincia de Alava hizo sus recursos por la via reservada, pero sin embargo consiguió el Señorío el que se le oyesse, y se hicieron tres inspecciones distintas de orden de la Superioridad, à cuyo tiempo salieron las Provincias de Alava, y Guipuzcoa, y el Reyno de Navarra, excitando los recursos antiguos, y haviendo conseguido, que se les comunicasse traslado de la pretension tuvo por conveniente el Señorío el embiar Diputado en Corte, y para ello nombrò en el año de sesenta y tres al Señor Don Domingo del Barco,

G

por

por quien se lograron tres Reales Ordenes de su Magestad para que las expreßadas Provincias, Reyno de Navarra, ni otro alguno pudieße embarazar la abertura, y composicion del Camino, y concediò para ella su Real Piedad à consulta del Consejo las facultades que solicitò el Señorío en el impuesto sobre Acemilas mayores, y menores, Galeras, y Coches, que deveràn pagar todos los transitantes: Que sin embargo de todo esto, y recogidas yà las Reales Cédulas hizo nuevo porfiado recurso la Provincia de Alava, lo que obligò al Diputado en Corte à detenerse por dos meses, y medio mas, con orden que para ello tuvo de los Señores de la Diputacion, por no dexar sin defensa una instancia, que con tanta solicitud hà deseado, y apreciado siempre este Señorío, en el dia mucho mas importante que hasta ahora lo ha sido para contener los designios de la Ciudad de Santander, y de toda la Montaña, que solicita privar à este Ilustre Solar de todo su Comercio, y apropiarlo para lograr las utilidades, y ventajas que produce: Y habiendose tratado largamente sobre este importante assunto todos sus Señorías de conformidad digeron, y acordaron, que en virtud de las Reales Cédulas expedidas por su Magestad (que Dios guarde) para que este Noble Señorío, juntamente con la Villa de Bilbao, y su Consulado, hagan construir el nuevo Camino Carretil hasta la Ciudad de Burgos, se prosiga en èl, procurando su perfecta conclusion, con arreglo à dichas Reales Cédulas, recibiendo à Censo los Caudales necesarios, à cuyo fin se solicite nueva facultad, y para sobrellevar esta carga, y acudir mas prontamente à la redencion de capitales, y libertad del derecho de peage, dejando solamente lo necesario para la manutencion, y conservacion del expreßado Camino, segun lo previenen las dichas Reales Cédulas, voluntariamente se obligaron todos los Pueblos de este Señorío à contribuir con ocho quartos en cantara de Vino foraneo, sirviendo los quatro de ellos para la construccion de Caminos particulares, respectivos à cada uno de dichos Pueblos en su Jurisdiccion, en que tendrán preferencia los Caminos públicos de entrada,

sa-

salida, y tráfico de Comercio; y los otros quatro quartos para el dicho Camino Carretil desde la Villa de Bilbao à la Ciudad de Burgos por la tercera parte que corresponde à este Noble Señorío, y la Villa de Bilbao, y su Consulado no comprendidos en este arvitrio, se obligaron tambien à contribuir con las otras dos terceras partes, en el modo que mejor les convenga, y arvittraren en sus respectivos gobiernos economicos, y politicos.

BAJA DE SEIS REALES EN CADA FOGUERA.

Asimismo acordaron, que para alivio de esta voluntaria obligacion se remitan, y bajen seis reales de vellon en la contribucion de Fogueras à todos los Pueblos, à excepcion de aquellos, que no mantienen Taberna, los quales deberàn contribuir sin novedad, como hasta aqui, y que las Escripturas de Censos se otorguen en la misma forma, en que se han otorgado las antecedentes, obligandose las Comunidades con las mismas hypotecas, y por quanto algunas de las Villas de este Noble Señorío necesitan Real Facultad para la imposicion de este arvitrio: Acordaron tambien sus Señorías, que esta se configa à expensas de la misma Alaja, à instancia de los Señores del Gobierno de la Diputacion, y que sea efectiva desde el dia en que por Vereda avisare dicho Gobierno à todos sus Pueblos.

Y con tanto se suspendiò la Junta hasta el dia de mañana Jueves, veinte y uno, que se contaràn del corriente, quedando todos sus Señorías à concurrir à este mismo puesto, y hora assignada: Y firmaron los Señores del Gobierno por los Concurrentes, y en fee firmamos nos los dichos Escrivanos Secretarios: Don Juan Domingo de Junco. Don Nicolàs Joseph de Landazuri. Don Domingo Gregorio de Beteluri. Don Joseph de Riba y Garay. Don Marcos Manuel de Aguirre. Ante nos: Joseph de Aranzugoytia. Juan Antonio de Gumucio.

*** **
JUN.

JUNTA GENERAL

DE VEINTE Y UNO DE JULIO DE mil setecientos sesenta y ocho.

EN LA IGLESIA JURADERA DE
nuestra Señora Santa Maria la Antigua,
oy dia Jueves veinte y uno, que se cuen-
tan del mes de Julio, año de mil setecien-
tos y sesenta y ocho, en prosecucion de la
Junta General del dia de ayer, sus Señorías
los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de
su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid,
D. Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Nicolas Joseph
de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de es-
te M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Marcos Ma-
nuel de Aguirre, y Don Joseph de Riba y Garay, Sin-
dicos Procuradores Generales de él, por testimonio de nos-
tros Escribanos Secretarios, juntos, y congregados en la
forma acostumbrada con los Procuradores Poder-havien-
tes, y otros muchos Cavalleros Escuderos, Hijos-dalgo de
este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades, Divina, y humana, bien
comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento
de sus Fueros, Exempciones, Libertades, buenos usos, y
costumbres acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRA-

29
TRATA EN RAZON DE PROVIDENCIA PARA
mejor gobierno, y acertada direccion de Caminos.

TUvo presente la Junta, que el Señor Corregidor, Juez
Executor del nuevo Camino Carretil, que se está ha-
ciendo desde la Villa de Bilbao à la Ciudad de Burgos, en
virtud de Reales Cédulas de su Magestad (que Dios guarde)
no podia acudir por sí solo al grande cuydado, y vigilan-
cia que necessita esta Obra: Y atendiendo sus Señorías à las
notorias circunstancias, desinterés, celo, y suficiencia, que
concorre en el Señor Don Manuel de Salcedo, Capitan de
Infanteria, agregado à la Plaza de San Sebastian, y Regi-
dor Capitar de dicha Villa de Bilbao, le nombraron to-
dos de conformidad, para que cuyde del mas acertado go-
vierno, y direccion del Camino, con todas las facultades
que residen en esta Junta General, en que convinieron,
y se conformaron los Señores Don Domingo del Barco, y
Don Juan Joseph de Ibayzabal, en nombre, y representa-
cion de la Villa de Bilbao, y su Consulado, en virtud de
sus respectivos Poderes, con lo que dieron por estinguida,
y fenecida la Junta de Caminos, dando las debidas gra-
cias à las personas que la componian, y lo acordaron así
para la mas perfecta expedicion de esta importante Obra,
en cumplimiento de las Reales Cédulas concedidas por su
Magestad (que Dios guarde) y en beneficio comun de todo
este Señorío.

TRATA EN RAZON DE APROBACION DE CUENTAS,
presentadas por Don Antonio Joaquin de Loyzaga de lo gastado,
y espendido en la composicion del Archivo, que este Noble Señorío
tiene en esta Antigua.

EN esta Junta General fue presentada de parte del Se-
ñor Don Antonio Joaquin de Loyzaga y Elguezabal,
Vecino de la Villa de Guernica, una cuenta formada por
menor, importante trece mil novecientos reales de vellon
del coste del nuevo Archivo, y demás Obras, composicio-
nes,

30
nes, y reparos urgentes egecutados en esta Iglesia la Antigua Juradera, en virtud de lo que à su cuidado, y buena conducta, quedó cometido por Acuerdo de igual Congreso en siete de Junio del año de mil setecientos sesenta y quatro; y vista con todos los documentos acompañados, que enteramente la justifican, despues que uniformemente sus Señorías los Señores Constituyentes la aprobaron: Se acordò, y decretò, que al referido Señor Don Antonio Joaquin se le den las mas exprelsivas, y copiosas gracias por el conocido, siempre notorio celo, y amor, con que à satisfaccion de todos sus Señorías, y beneficio comun de este Ilmo. Solar, hà procedido en el desempeño del citado su encargo, y comision, y que la exprellada cuenta se archive con todos los dichos documentos de su plena justificacion.

*TRATA EN RAZON DEL COMPARENDO DEL
Alcalde de la Villa de Portugalete, y su satisfaccion á la Junta.*

EL Alcalde de la Villa de Portugalete, en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor en el dia diez y ocho, á instancia de los Señores de la Junta compareció, y haviendosele oido su descargo, y satisfaccion los Señores de la Junta, remitieron à la Diputacion este assunto, para que tomen la providencia correspondiente en justicia.

*TRATA EN RAZON DEL ARCHIVO, Y CUSTODIA
de Papeles, que este Noble Señorío tiene en la Villa de Bilbao.*

EL Sr. Corregidor hizo presente à la Junta, que de resulta de la expulsion de los Padres Regulares de la Compania, en cuyo Colegio tiene este Noble Señorío su Archivo, escribió à la Superioridad, para que disponga la entrega de Papeles, pertenecientes à este Archivo, y que en respuesta se hallava con Carta-Orden del Exmo. Señor Conde de Aranda, Presidente del Real, y Supremo Consejo de Castilla, su fecha en Madrid à quatro de Abril de

31
de este año, en que se le manda hacer la entrega de dichos Papeles, formando Inventario, y que se pongan en el Archivo, que este Señorío tiene en la Antigua de Guernica; y como esta orden dice oposicion con la Ley diez y ocho titulo primero del Fuero, en que se previene, y manda, que este dicho Señorío haya de tener dos Archivos, el uno de Papeles Originales en la Antigua de Guernica, y el otro de Exemplares en el Lugar, donde reside la Audiencia del Señor Corregidor: Acordaron sus Señorías, que se haga sumissa representacion con la citada Ley por los Señores de la Diputacion General, y que entretanto no se remuevan los Papeles de donde están.

*TRATA EN RAZON DE LA PROVIDENCIA, Y
méthodo para la recaudacion de Arvitrio destinado en Junta
de ayer para la Construcccion de Caminos.*

Acordaron sus Señorías, que se nombren Personas para el mejor acertado gobierno de este punto, y efectivamente se nombraron por Merindades, Villas, y Ciudad en la forma siguiente.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAS DE MERINDADES

P or la de Busturia, à D. Manuel Maria de Urdaybay.	Nombramiento de Personas por Villas, y Ciudad.
Por la de Urive, à D. Raphaél de Ygartua.	D. Pedro Joseph de Mugartegui.
Por la de Arratia, à D. Pedro Fráncisco de Abendaño.	D. Joseph Joachin de Echazarreta.
Por la de Zornoza, à D. Vicente de Elguezabal.	D. Manuel de Aurrecoechea.
Por la de Durango, à D. Juan Agustín de Yrazabal.	D. Juan Bauprista Ximenez Breton.
Por la de Marquina, à D. Joseph Antonio de Yturralde.	D. Juan Antonio de Letona.
Por la de Bedia, à D. Manuel de Eyzaga.	D. Leon de Arezpacoehaga.
	D. Thomàs de Larramendi.
	*** **
	Y

32
Y Todos los dichos Señores se encargaron de examinar el asunto por la tarde de este día con los Consultores de este Señorío, y traerlo con su dictamen para la Junta de mañana.

*TRATA EN RAZON DEL COMERCIO DE ESPAÑA
en las Provincias de la Luisiana.*

SE dió noticia en la Junta, de que su Magestad (que Dios guarde) havia permitido el libre Comercio de España con las Provincias Luisianas, por su Real Decreto del día veinte y ocho de Marzo de este año, con excepcion particular, de este Señorío, y teniendo presente, que puede ser muy útil, y favorable la misma libertad de Comercio; y conciliable con las Leyes del Fuero, Exempciones, Prerrogativas, é Inmunidades de este Ilustre Solar, y que sobre esto pudiera discurrirse modo, y hacer sumisa representacion, nombraron sus Señorías para este fin, de conformidad, à los Señores Doctor Don Francisco Bernardo de Alcedo y Llano, Lic. Don Francisco Antonio de Murga, Don Domingo Antonio de Hormaeche, Don Antonio Santos de Biguri, Don Celedonio de Axpe, y Don Joseph Antonio de Barrera, quienes se encargaron de examinar el asunto con la debida reflexion por la tarde de este día, y traerlo con su dictamen para la Junta de mañana.

Con lo qual se suspendió la Junta hasta el día de mañana Viernes, veinte y dos, que se contarán del corriente, quedando todos sus Señorías à concurrir à este mismo parage, y hora assignada, y firmaron los Señores del Gobierno por los Concurrerentes, y en fee firmamos nos los Escribanos Secretarios. Don Juan Domingo de Junco. Don Nicolás Joseph de Landazuri. Don Domingo Gregorio de Beteluri. Don Joseph de Riba y Garay. Don Marcos Manuel de Aguirre. Ante nos: Joseph de Aranzazugoytia. Juan Antonio de Gumucio.

*** JUN-



DIPUTACION

DE VEINTE Y UNO DE JULIO DE mil setecientos sesenta y ocho.

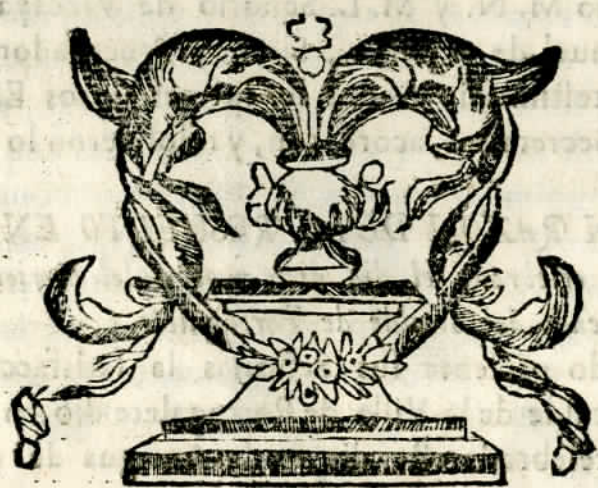
EN LA SALA CONSISTORIAL, Y DE Ayuntamiento de esta Noble Villa de Guernica, à veinte y uno de Julio, año de mil setecientos sesenta y ocho, havendose juntado en Diputacion General, como lo tienen de costumbre, para efecto de conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien comun, y utilidad de este Noble Señorío, sus Vecinos, y naturales, sus Señorías los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Nicolás Joseph de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y Don Marcos Manuel de Aguirre, Sindico Procurador General de el, por testimonio de nos los infraescriptos Escribanos, sus actuales Secretarios, acordaron, y resolvieron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE LO RESUELTO EN JUNTA
General, celebrada el día diez y ocho del corriente, sobre
el Comparendo del Alcalde de Portugalete.*

Teniendo presente sus Señorías la satisfaccion, que el Alcalde de la Villa de Portugalete dió en la Junta General, celebrada este día en la Antigua de esta Villa

34
á los cargos, que se le hicieron por la novedad que dió motivo á su comparendo contra la práctica, y costumbre hasta aquí observada; le conceden sus Señorías licencia, para que se restituya á su casa, encargandole se arregle en lo subcesivo á dicha práctica, y no lleve derechos algunos por razon de las Visitas que hace, como Alcalde de Sacas á los Maestres de Pataches, ó Bageles, que fueren Naturales, y Vecinos de este Ilustre Solar, que conducen Vena, Fierro por el Puerto de su Jurisdiccion, con lo qual daban, y dieron sus Señorías por fenecidos, y acabados los Autos, hechos en este assumpto á instancia, y pedimiento de algunos de los referidos Maestres de la Ria, y Puerto de la Noble Villa de Plencia, y la de Portugalete, y sus Vecinos, le satisfagan, y paguen al dicho Don Joseph de Lezama y Revilla, actual Alcalde de ella, lo correspondiente á lo que se ha ocupado en venida, estada, y buelta, con arreglo á lo que dan, ó está señalado al Apoderado, ó Apoderados, que asisten á iguales Juntas Generales.

Y con tanto sus Señorías dieron fin á esta Diputacion, y lo firmaron, y en fee de todo nos los Escribanos Secretarios. Don Juan Domingo de Junco. Don Nicolás Joseph de Landazuri. Don Domingo Gregorio de Beteluri. Don Marcos Manuel de Aguirre. Antenos: Joseph de Aranzazugoytia. Juan Antonio de Gumucio.



JUN.



JUNTA GENERAL

DE VEINTE Y DOS DE JULIO DE mil setecientos sesenta y ocho.



N LA IGLESIA JURADERA DE Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á veinte y dos de Julio, año de mil setecientos y sesenta y ocho, en prosecucion de la Junta del dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Domingo Gregorio de Beteluri, y Don Nicolás Joseph de Landazuri, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Marcos Manuel de Aguirre, y Don Joseph de Riba y Garay, Síndicos Procuradores Generales de él, por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, juntos, y congregados en la forma acostumbrada con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros Escuderos, Hijos-dalgo de él, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, bien comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, Privilegios, Exempciones, Libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRA.



TRATA DE LA FUNCION DEL GLORIOSO SAN IGNACIO DE LOYOLA, que este Noble Señorío acostumbra celebrar en su víspera, y día.

A Cordaron sus Señorías unánimes, y conformes, que la funcion del Glorioso San Ignacio, que antes se celebraba en el Colegio de los Padres Regulares de la Compañía, se celebre en lo subsecutivo en la Iglesia Matriz del Señor Santiago de la Villa de Bilbao, y lo mismo las demas, que en adelante se ofrecieren à este Señorío.

TRATA EN RAZON DE METHODO, GOBIERNO, y regla del arvitrio destinado para Caminos, que en Junta de ayer se cometió à diferentes Cavalleros.

LOS Cavalleros nombrados para este efecto presentaron un papel de regla, y método, que les pareció se deve observar para el mejor gobierno, y recaudacion del arvitrio de los ocho quartos en cantara de Vino, destinados para la construccion de Caminos, que su tenor es en la forma siguiente.

PAPEL DE REGLA, Y METHODO DE LOS CA-
valleros nombrados.

LOS Comisionados de V.S. en la Junta de ayer, correspondiendo al honor, y satisfaccion que merecieron en haver sido nombrados para discurrir método, y regla de gobierno, seguridad, y buena inversion del arvitrio de los ocho quartos en cantara de Vino, que todos los Pueblos de este Señorío voluntariamente obligaron para la construccion del nuevo Camino, que se está haciendo desde la Villa de Bilbao à la Ciudad de Burgos, y para los demas Caminos respectivos, y peculiares de dichos Pueblos, exponen en la alta, y superior consideracion de la Junta, que este arvitrio, segun les ha parecido despues de largas, y serias reflexiones en el asunto, se deve gobernar, cobrar, è invertir en la forma siguiente.

Que

Que los ocho quartos en cantara de Vino se aseguren en público remate por cada uno de los Pueblos, Ante-Iglesias, ò Villas, juntamente con la sisa municipal en donde la huviere, y en donde no la huviere separadamente, de las primeras obligaciones, y que entretanto lleven cuenta, y razon para comunicarla desde el día en que se haga efectiva esta contribucion, con arreglo al Decreto del día veinte.

Que este arvitrio se ha de pagar generalmente por todos los Vecinos de los Pueblos de este Señorío, que compran Vino foraneo, sea por mayor, ò por menor, sin distincion de personas Ecclesiasticas, ò Seculares, como destinado à la causa pública procomunal, en que conforme à derecho cessan todos los Privilegios concedidos al Cuerpo Ecclesiastico.

Que los quatro quartos de los ocho de dicha contribucion, destinados en el mismo Decreto del día veinte por este Señorío en su tercera parte para la construccion del dicho Camino nuevo Carretil, que se está haciendo desde la Villa de Bilbao à la Ciudad de Burgos, y las otras dos terceras partes, con que contribuyen dicha Villa, y su Consulado, han de entrar, y parar en la Thesorería General de este Señorío à la disposicion del Señor Corregidor, como Juez Executor del referido Camino; pero, que si este Noble Señorío experimenta alguna necesidad en sus gastos regulares, y ordinarios, que tiene en cada un año, y no mas, à que no se puede acudir, y reparar por la decadencia, y disminucion de renta, que tiene en la remision, ò baxa que ha hecho à todos sus Pueblos de seis reales en Foguera se saque, y supla de este arvitrio, llevandose por el Tesorero cuenta, y razon con caxa separada, y que el salario que éste mereciere por su trabajo le arreglen los Señores de la Diputacion.

Que por lo respectivo à los otros quatro quartos de los ocho de contribucion de este arvitrio cada uno de los Pueblos, y Villas acuerden en sus Juntas, ò Ayuntamientos el nombrar un Depositario seguro en quien ha de parar su

K

su producto, y rendimiento, y acudan luego al reparo, y construcción de Caminos de sus respectivas Jurisdicciones, con la preferencia de los públicos de tráfico, y Comercio, como se previene en el Decreto de dicho día veinte.

Que los Señores de la Diputación cuiden por sí, y personas que podrán nombrar en cada Pueblo, de que así lo cumplan, y egecuten, castigando las omisiones culpables con arreglo á derecho.

Que si alguno de los Pueblos quisiere juntarse por Merindad, y hacer Caja comun de este arvitrio lo egecuten libremente; y que lo que sobrare concluidos los Caminos lo inviertan en beneficio del Pueblo, hasta que generalmente se levante este arvitrio, con la obligacion de dar cuenta en todos los años á los Señores de la Diputación, en lo qual no son comprendidas las Nobles Encartaciones, como excluidas, y apartadas por las Reales Cédulas.

DECRETO.

Y Leído públicamente el contesto de este Papel, y enterados los Señores de la Junta, acordaron, que se tenga por Decreto, y que se guarde, cumpla, y egecute quanto en él se expresa.

TRATA EN RAZON DEL COMERCIO CON LAS PROVINCIAS LUISIANAS.

LOS Comisionados nombrados en la Junta de ayer presentaron un Memorial de regla, y método con que se puede solicitar de su Magestad la libertad de este Comercio, que su tenor es como se sigue.

PAPEL DE REGLA, Y METHODO.

LOS Comisionados de V.S. Ilma. en la Junta de ayer, desempeñando en el modo posible tanto honor, y confianza como merecimos, hemos examinado con el mayor celo, y amor la suplica que hizo á V.S. Ilma. el Consulado

fulado de la Noble Villa de Bilbao para que pueda con toda libertad desde los Puertos de V.S. Ilma. entablar su Comercio á las Provincias de la Luisiana, segun el Real Decreto de su establecimiento, sin infringir los Fueros, y libertades de V.S. Ilma. Y despues de las mas largas, y maduras reflexiones, consideramos poderse conseguir, tan útil, è importante negociacion por uno de los medios siguientes.

El primero, y principal, que se deverà intentar, con preferencia à el otro que se expondrà, es, que los derechos de los Géneros Extrangeros, que se extrageren desde los Puertos de V.S. Ilma. à dicha Provincia se paguen á los Ministros competentes á su Magestad en ella, con arreglo al registro que llevare de ellos: Y por lo respectivo á los derechos que señala el Real Decreto de los Frutos, y Géneros, que introdugere desde la referida Provincia á los citados Puertos, hecha allí su regulacion, libre el Administrador, que diessse el registro á pagar por el Dueño de la Embarcacion en la Tesoreria mayor de la Guerra, ò en qualquiera de las Generales, que seuviessse su Magestad señalar fuera de este Señorío, afianzando, siendo necesario, à satisfaccion de dicho Administrador, la paga puntual en la forma arriba expresada al arribo de las respectivas Embarcaciones.

El segundo, y subsidiario es, que todo Comerciante Cargador haga á su Magestad, fuera de este Señorío, en qualquiera de las Tesorerias arriba expresadas, un servicio correspondiente, havido respeto á los Géneros de importacion, y exportacion, para lo qual deverà dar puntual razon al Cavallero Corregidor de V.S. Ilma.

Esto es quanto consideramos correspondiente al Real Decreto de veinte y ocho de Marzo de este año, y conforme à la suplica del Consulado, para que se salven, y queden ileso todos los Fueros, y libertades de V.S. Ilma., por lo que, á mayor abundamiento, se suplicará á su Magestad la declaracion de no ser visto por este hecho, quedar infringidos, ni violados, en manera alguna,

40
y se entablará esta súplica, de modo, que no se pueda, deva, ni tenga por conseguido lo uno sin lo otro. Nuestro Señor guarde à V.S. Ilma. los muchos años, que necesitamos. Guernica, veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y ocho. Lic. Don Francisco Antonio de Murga. Lic. Don Domingo Antonio de Ormaeche. Doctor Don Francisco Bernardo de Alcedo y Llano. Lic. Don Antonio Santos de Viguri. Lic. Don Celedonio de Aspè. Joseph Antonio de Barrera.

DECRETO.

Y Enterados sus Señorías, acordaron unánimes, y conformes, que los Señores de la Diputacion, teniendo presente lo expuesto en el referido Memorial, practiquen los medios necessarios para conseguir el libre Comercio con las Provincias Luisianas, sin que à este Noble Señorío, directa, ni indirectamente, le cueste cosa alguna de su Caja Comun, sino al Consulado de Bilbao, que lo ha pretendido.

TRATA EN RAZON DE LA RESIDENCIA DEL
Teniente General de este Noble Señorío, Don Juan Phelipe Lopez de Mena.

EN atencion à la rectitud, y distinguida justificacion con que el Señor Don Juan Phelipe Lopez de Mena hà procedido durante su Empleo de Teniente General de este Señorío, así en la administracion de Justicia como en los demás casos, y cosas concernientes à su Empleo; y en atencion tambien al especial celo con que ha desempeñado su obligacion en servicio del Rey nuestro Señor, y beneficio comun de este Señorío, y de sus Naturales en los importantes, y graves encargos, y comisiones, que se le han confiado por su Magestad, y Señores de su Real Consejo, y Camara, durante el trienio, que hà servido dicho Empleo, como és bien notorio à todos los Consi-

41
tuyentes de esta Ilustre Junta, acordaron uniformes se tenga por dada su residencia, así por este Señorío en comun, como por sus Individuos en particular, y se le den las gracias mas expressivas, suplicando reverentemente à su Magestad (Dios le guarde) se digne atenderle para mayores ascensos, por sus especiales, distinguidos meritos, y acreditados servicios.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESENTADO
por los Apoderados de los tres Concejos, que componen un Valle de los dos de Somorostro en las Nobles Encartaciones, pretendiendo la union, ò incorporacion à este Noble Señorío.

POR Don Joseph Antonio de Cabieces, Oficial de la Contaduría General del Real, y Supremo Consejo, y Camara de Indias, Don Joseph Antonio de Arellano, y Don Joseph Fernandez Cacho, Apoderados de los tres Concejos, que componen un Valle de los dos de Somorostro, en las Nobles Encartaciones, se presentó en esta Junta un Memorial con un papel de condiciones, baxo de las quales solicita la reunion, ò incorporacion à este Señorío, que el tenor de uno, y otro és como sigue.

PAPEL DE CONDICIONES.

LAS condiciones con que los tres Concejos, que componen un Valle de los dos de Somorostro en las Nobles Encartaciones del Noble Señorío de Vizcaya, solicitan la reunion al Cuerpo mayor de él son las siguientes.

I. Que à dicho Valle no se le ha de alterar el conocimiento privativo de primera instancia, que en virtud de Real Cedula de su Magestad, tiene su Alcalde, y Juez Ordinario para el conocimiento de todas las causas, así politicas, y governativas, como judiciales, y contenciosas, sin que en ninguna de ellas conozca por ningun motivo, caso, ni pretexto alguno el Theniente de las Nobles En-



carraciones, respecto de que esta defunion ha de entenderse precisamente con total independencia de ellas, y solo deberán dichos tres Concejos quedar obligados á la contribucion de aquella cantidad, que les corresponda por razon de las deudas, que estén contrahidas en el respectivo tiempo de su actual union, como son las que procedan de Censos, alcances de cuentas de Sindicos, y no otra alguna.

II. Que la division de Terminos, Jurisdicciones, y aprovechamiento de uno, y otro, se les ha de conservar, y guardar, segun, y como la tienen.

III. Que el expresado Valle ha de quedar sugeto á las cargas, que le pusiere el Noble Señorío, con respecto á las Fogueras que tiene, segun, y en la forma que lo egecutan las demás Villas, y Ante-Iglesias, deviendo tener igualmente su voto en todo, en los mismos terminos que éstas, y gozar los propios honores, prerrogativas, exempciones, y aprovechamientos comunes.

IV. Que á las dichas Nobles Encartaciones, del derecho que perciven en el arvitrio de Vena, se les ha de rebaxar la parte, y porcion, que como á uno de sus Valles le toca percibir, quedando ésta en beneficio de dichos tres Concejos.

V. Que los gastos, que ómnimodamente se causaren hasta el formal logro de la Real aprobacion de lo que se capitulare deberá pagarse por Cuerpo comun del Noble Señorío, contribuyendo tambien á ello los referidos tres Concejos, á proporcion de su encabezamiento. Joseph Antonio de Cabieces. Joseph Antonio de Aresti. Joseph Fernandez de Cacho.

ME.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

IL MO. SEÑOR

DOn Joseph Antonio de Cabieces, Oficial de la Contaduría General del Real, y Supremo Consejo, y Camara de las Indias, Don Joseph Antonio de Aresti, y Don Joseph Fernandez Cacho, Apoderados de los tres Concejos, que componen un Valle de los dos de Somorrostro en las Nobles Encartaciones, con el respeto, y veneracion que deven, hacen presente á V.S. Ilma. como dichos tres Concejos se hallan inmediatos, y confinantes al Cuerpo mayor de este Noble Señorío, que en ellos, y su Jurisdiccion están situados la mayor parte de Minerales de Vena de que se surten, y abastecen las Fabricas de Fierro de este Territorio, y las demás de Cantabria, que en el nominado Valle se hallan igualmente los correspondientes Puertos, donde las Embarcaciones commodamente cargan dicha Vena para sus respectivos destinos, y mucha parte del Río, y transito del Comercio de la Noble Villa de Bilbao; que están divididos, y amojonados sus Terminos, Jurisdicciones, y Territorios con los demás Valles de su inmediacion, con total independencia de ellos, teniendo asimismo sus Ordenanzas, Gobierno Politico, y particular, y solo dichos tres Concejos están sugetos al Fuero promiscuo, y generales urgencias del resto de las referidas Nobles Encartaciones: Que tambien tienen su Alcalde Ordinario con jurisdiccion alto, mero, y mixto imperio, y igualmente la tiene á prevencion, y en apelacion el Theniente de las recordadas Encartaciones: Que por la union, que con éstas hicieron, y defunion con dicho Señorío, les ha resultado la continuacion de repetidos, y ruidosos Pleytos, y enemistades generales entre ambas

ambas Comunidades, y para evitarlo todo, y asegurar la perpetua paz en lo subsiguiente trataron en el año pasado de mil setecientos y sesenta y seis en su Congreso General dar poder, como le dieron, para solicitar la reunion à este expreso Señorío, separandose en un todo de las referidas Encartaciones, à cuyo efecto presentaron el correspondiente Memorial en Regimiento General celebrado por V.S. Ilma. en dicha Villa de Bilbao, en que se sirvieron nombrar, para conferir el asunto, à los Señores Don Joseph Antonio de Vitoria, (yá difunto) à Don Fernando de Barrenechea, Don Domingo del Barco, y Don Joaquin de Landecho; y respecto de no haver tenido efecto en aquella ocasion insisten de nuevo dichos tres Concejos, suplicando à V.S. Ilma. se sirva tener à bien admitirles la reunion que solicitan, baxo de las condiciones que acompañan, en que recibirán merced de la acreditada justificacion, y benignidad de V.S. Ilma. Joseph Antonio de Cabièces. Joseph Antonio de Aresti. Joseph Fernandez Cacho.

DECRETO.

Leydo públicamente el Papel de condiciones, y Memorial referido todos los Señores de la Junta, de conformidad, acordaron, el que se nombren Personas para la determinacion del punto de que se trata en el expreso Memorial, y todo lo demás anexo, y concerniente; y por ocupacion de los Señores Diputados Generales nombró la Junta para este efecto à los Señores Don Domingo del Barco. Don Fernando Cayetano de Barrenechea. Don Joaquin Antonio de Landecho, y Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa, los quales, à excepcion del dicho Señor Don Vicente, que entra en lugar de Don Joseph Antonio de Vitoria, yá difunto, fueron tambien nombrados en Regimiento General celebrado en la Villa de Bilbao, à fin de que conferenciando con los tres Concejos acuerden los medios convenientes, y los propongan en Regimiento con Padres de Provincia para su resolucion,

con

con todas las facultades, que en la Junta residen: Y las Nobles Encartaciones protestaron, que no les pare perjuicio esta providencia; y la Junta, y los Señores Sindicos Procuradores Generales contraprotestaron.

*Protesta de las
Encartaciones,
y contraprotesta
de la Junta.*

TRATA EN RAZON DE ABUSOS EN LAS VENTAS de Vena, y Fierro.

EL Señor Don Vicente Ramon de Larrinaga y Gamboa, propuso en la Junta, que con el motivo de un Memorial presentado en las Juntas passadas del año de sesenta y seis por diferentes dueños de Ferrerías, quejandose de los abusos de la Rentería de la Villa de Bilbao, con varias providencias acordadas en Junta particular, que tuvieron en la Ante-Iglesia de Amoreviera, se nombraron Personas para que examinando el contenido de dicho Memorial discullan medio de remediar dichos abusos, y que en el dia diez y nueve de Julio se presentó en Junta un Papel de instruccion, y modo por dichos Señores nombrados, que se mandó se tuviese por Decreto, y finalmente se vino à resolver, que lo que contenia el referido Memorial, Instruccion, y dictamen de los Señores nombrados, y su puntual observancia, se cometiese à los Señores de la Diputacion General, y à Don Fernando Cayetano de Barrenechea, juntamente con el Exponente, pero, que no siendo conferida esta comision sino por los dos años, lo hacia presente à la Junta, en cuya vista acordaron sus Señorías unanimes, y conformes, que se prorrogue por otros dos años la referida comision à dichos Señores Don Fernando Cayetano de Barrenechea, y Don Vicente Ramon de Larrinaga, à quienes solamente se les comete de nuevo, respecto de las graves ocupaciones de los Señores Diputados por sus Empleos, y que la Diputacion General les asista con el favor, y auxilio, y demás, que pidieren para su puntual cumplimiento.

M

TRA-



TRATA SOBRE LA PRETENSION INTRODUCIDA
por diferentes Escribanos, para que la Ciudad de Orduña
no les impida el practicar diligencias de su Oficio dentro de
ella.

SE expuso por algunos Escribanos de la Junta, que en
la Ciudad de Orduña no se les permitia practicar di-
ligencias con despachos de Tribunales competentes, co-
mo el del Señor Corregidor, y que para ello no tenia
dicha Ciudad razon, ni fundamento alguno, y acordò la
Junta, que este asunto se remita à la Diputacion Gene-
ral, y que en ella la Ciudad de Orduña, dentro de dos
meses, haga vér, y justifique con documentos el derecho
que tiene para impedir à los Escribanos de este Señorío
la práctica, y exercicio de diligencias con despachos com-
petentes.

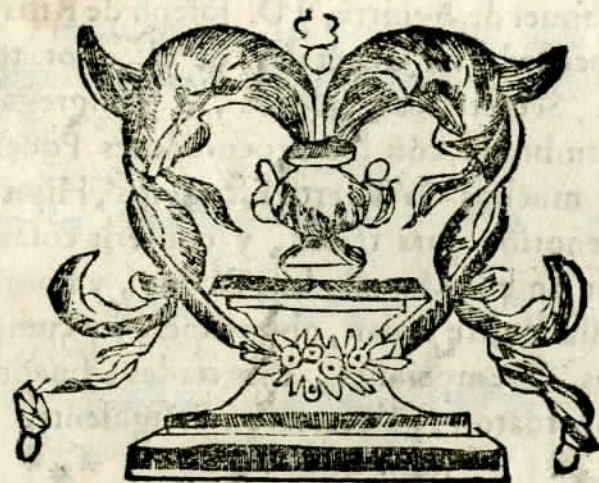
TRATA EN RAZON DE UN LIBRO INTITULADO
*Dicertaciones de Cantabria, su Autor el R. P. Maestro
Fr. Henrique Flores, de la Religion Agustiniana.*

SE diò noticia en la Junta, que el Reverendo Padre
Maestro Fray Henrique Flores de la Religion Agus-
tiniana, havia escrito, y dado al público un Libro inti-
tulado *Dicertaciones de Cantabria*, en el que vierte
expresiones indecorosas, y opuestas à las prerrogativas,
exenciones, y antigüedad de este Ilustre Solar, y sus Fue-
ros, y acordaron todos unanimes, y conformes, que los
Señores del nuevo Gobierno examinen, ò hagan exami-
nar el referido Libro, y que hallandose en él alguna cosa
opuesta, ò indecorosa à este Señorío se represente à su
Magestad (que Dios guarde) para que la mande tildar, y
borrar como antes de ahora su Real Piedad se ha dig-
nado mandar en caso igual à peticion, y representacion
de este Ilustre Solar en conservacion de sus Fueros.

*** *** *** *** *** ***
TRA-

TRATA DE NOMBRAMIENTO DE ABOGADO DE
este Señorío en la Real Chancillería de Valladolid.

A Tendiendo sus Señorías à las circunstancias que con-
curren en Don Gabriel de Achutegui, por su no-
toria suficiencia, y à la qualidad de Originario de este
Ilustre Solar, le nombraron de conformidad por su Abo-
gado en la Real Chancillería de Valladolid, Empleo va-
cante, por ascenso del Señor Don Santiago de Espinosa,
à la Plaza de Fiscal de su Magestad en su Consejo de Na-
varra, y elusando el nombrar segundo acordaron se es-
criba al Agente que tiene este Señorío en la Chancillería,
para que en los casos de ausencia, ò enfermedad del ex-
presado Don Gabriel, se valga de Abogado de su satisfac-
cion: Y con tanto se suspendió la Junta hasta el dia de ma-
ñana Sabado veinte y tres, que se contaràn del corriente,
quedando todos sus Señorías à concurrir à este mismo
puesto, y hora asignada, y firmaron los Señores del Go-
vierno por los Concurrentes, y en fee firmamos nos los di-
chos infraescriptos Escribanos Secretarios: Don Juan Do-
mingo de Junco: Don Nicolas Joseph de Landizuri: Don
Domingo Gregorio de Veteluri: Don Joseph de Riva y Ga-
ray: Don Marcos Manuel de Aguirre: Antenos: Joseph
de Aranzazugoitia: Juan Antonio de Gumucio.



JUN.

JUNTA GENERAL

DE VEINTE Y TRES DE JULIO DE
mil setecientos sesenta y ocho.

EN LA IGLESIA JURADERA DE
nuestra Señora Santa Maria la Antigua
de Guernica, á veinte y tres de Julio de
mil setecientos y sesenta y ocho, en profe-
cucion de la Junta General del dia de ayer,
sus Señorías los Señores D. Juan Domingo
de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real
Chancillería de Valladolid, D. Domingo Gregorio de Vete-
luri, y D. Nicolàs Joseph de Landazuri, Corregidor, y Dipu-
tados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,
D. Marcos Manuel de Aguirre, y D. Joseph de Riba y Garay,
Sindicos Procuradores Generales de él, por testimonio
de nos los Secretarios, juntos, y congregados en la
forma acostumbrada con los Procuradores Poder-havien-
tes, y otros muchos Cavalleros Escuderos, Hijos-dalgo de
este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes
al servicio de ambas Magestades, Divina, y humana, bien
comun de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento
de sus Fueros, Exempciones, Libertades, buenos usos, y
costumbres acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRA-

48
TRATA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CONSUL-
tores perpetuos.

LOS Señores Diputados Generales propusieron en esta
Junta, que á este Noble Señorío convenia el tener
dos Consultores perpetuos, con dotacion congruente, para
que así mejor instruidos de las Egecutorias, Privilegios,
y demás papeles, faciliten la mas breve, y acertada expe-
dicion de los negocios en Consulta, lo mismo que los ha
tenido antes de ahora en tiempo de Don Pedro de Fonte-
cha, Don Juan de Dudagoytia, y otros, sin embargo de
una Egecutoria, en que por algunos se ha querido fundar,
que la Eleccion de Consultores deve tambien ser vial,
á causa de que no ha estado en uso, ni conviene que lo esté;
y conociendo toda la Junta, que ésto es en beneficio co-
mun, y para el mejor gobierno de este Señorío, acorda-
ron, que por ahora se suspenda, y que para las Juntas
primeras venideras del año de mil setecientos y setenta,
se ponga por punto de Convocatoria para su determinacion.

TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL PRESEN-
tado por Raphael Floreanes, solicitando, que se apruebe el nom-
bramiento de Procurador, que en él hizo el Señor Corregi-
dor: De otro Memorial firmado de diferentes Amanuenses;
y de lo expuesto por los Procuradores de la Audiencia.

POr el mencionado Raphaél Floreanes, y los expresa-
dos Amanuenses, se presentaron dos Memoriales,
que el tenor de uno, y otro es como se sigue.

N

ME-



MUY NOBLE, Y MUY LEAL SEÑORIO DE VIZCAYA.

IL^{MO.} SEÑOR:

DOn Raphaél Floreanes y Encinas, natural de la Provincia de Lievana, residente en la Noble Villa de Bilbao, ante V.S. Ilma. con la mas atenta sumision digo: que por muerte de Domingo de Muga, Procurador que fué del Número de este Corregimiento, mereció al Señor Cavallero Corregidor el honor de que, en atencion à mi notoria abilidad, y suficiencia, me nombrasse en lugar del difunto para el uso, y exercicio del referido Oficio de Procurador, habiendo precedido de mi parte la diligencia de hacer constar autenticamente à su Señoría de mi nobleza, limpieza de sangre, vida, y costumbres, Estudios Teoricos, y prácticos, con otras muchas circunstancias, así naturales como accidentales, de que me hállo qualificado; y haviendo pretendido posteriormente, que à mayor abundamiento, y para que el público no dudase de mi abilidad, me admitiessse à examen, fue servido condescender tambien con esta pretension; y estando señalado dia para este acto, y para el de darme judicialmente posesion del referido Oficio se opusieron hasta siete dependientes del mismo Tribunal, contradiciendo mi admision al examen, fundados en no tener la qualidad de natural Originario, ni Vecino del País, ni dada à V.S. Ilma. informacion de mi limpieza, y Nobleza de sangre, queriendo persuadir como precisas estas circunstancias en todos aquellos que aspiran à Oficios de Procuradores de causas en este Ilustre Solar, como si fuesen estos lo mismo que los Escrivanos, en los quales requieren las Leyes del Fuero estas qualidades, pero en quanto à Procuradores solo se contentan con que sepan leer, y escribir, y sean hábiles, y suficientes, à satisfaccion

cion de los Señores Corregidor, ò Tenientes Generales, sin apetecer mas circunstancia natural, ni accidental, como la mas importante, y principal de todas, para asegurar por este medio el que en los encargos de Pleytos, y Negocios de V.S. Ilma., y de su Novilísima Nacion, se sigan con aquella actividad, celo, y cuydado que corresponde, y no reciba la tierra tantos perjuicios como anteriormente experimentaba por la Incuria de semejantes Oficiales; pero desentendiendose dichos Contradictores de la justificadamente obgeto, y disposicion de estas Leyes, ò reconociendose sin accion para proponer por sí mismos contra mi obgeciones de esta naturaleza, y hacer semejante contradicion, maxime à vista de que con el nuevo nombramiento no se aumenta el número de Procuradores, que se halla prefinido por V.S. Ilma. han pretendido à caso por indemnizarse de los gastos de este Pleyto, y lograr seguirle acosta de V.S. Ilma. el que se citasse, y emplazasse à uno de sus Sindicos Generales, y con efecto, de mandato del Juez Delegado, que conoce de esta Causa, se ha estimado así, y en su consecuencia se han pasado los Autos al Señor Don Joseph de Riba y Garay, para que como tal Sindico General de V.S. Ilma. pida en su nombre lo que en ellos corresponda: Y mediante, que à V.S. Ilma. lo que mas le importa es, el tener en los Tribunales, y Audiencias de su Noble Territorio Ministros de habilidad, y desempeño, de quienes servirse con confianza en los casos ocurientes, y que en mi admision, no solo asegura V.S. Ilma. esta proporcion, sino tambien la de tener à su disposicion un Périto singular en un Arte tan util, y necesario, como el de la Manuscriptura antigua, así Latina, como Castellana, circunstancia, que segun he hecho constar en dicho Pleyto, me ha logrado con satisfaccion mia el concepto de ser tenido por Persona necesaria en qualquiera Tribunal de Justicia, como se experimentò en la Real Chancillería de Valladolid en el discurso de dos trienios de practica, que tengo empleados en aquella autorizada Curia: En esta atencion, y en la de que no ay Ley,



56
Ley, Estatuto, Reglamento, ni Ordenanza, que apetezca en los Procuradores mas circunstancia, que la de suficiencia, y que esta concurre notoriamente en mí, suplico à V. S. Ilma. que por lo así tocante, se digne distinguirme con el honor de consentir, y aprobar el referido nombramiento de Procurador, para que con superior beneplacito pueda yo exercer con mas satisfaccion este Oficio, dispensando todas las demás circunstancias, que V. S. Ilma. eche de menos en mí, en consideracion à hallarme dotado de la mas importante, y principal de todas, como lo és la de una notoria suficiencia, en que recibiré particular favor, &c. Guernica veinte de Julio de mil setecientos sesenta y ocho. Raphaël de Floreanes y Encinas.

MEMORIAL DE LOS AMANUENSES.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

IL^{MO.} SEÑOR.

SEÑOR:

LOs que abaxo firmamos, Hijos naturales de V. S. I. con la mas profunda reverencia decimos, que hallandose vacante un Oficio de Procurador por muerte de Domingo de Muga, que lo fue del Corregimiento de V. S. I. hicimos nuestra justa pretencion à él, à fin de que su Señoría el Señor Cavallero Corregidor se dignasse nombrar á uno de los Suplicantes en conformidad de las Leyes de Fuero, loables Decretos, Ordenanzas, y Reglamentos, confirmados por su Magestad (Dios le guarde) para mantener indeleble el lustre, nobleza, y pureza de sangre de que dotò à V. S. I. la naturaleza, y la esmaltò en los heroycos hechos de tantos Ilustres Hijos, que en todos tiempos, y al presente ocupan los Empleos en paz, y guerra en el Real Servicio de su Soberano, y Señor

57
ñor Natural, y singularmente en lo establecido en las Ordenanzas del Corregimiento de este Ilmo. Solár, confirmadas por su Magestad en diez y seis de Febrero de mil setecientos y cinco, insertas en Real Provision, librada en veinte y quatro de Marzo del mismo año, se previene, que para este Oficio sean admitidos los Hijos legítimos, y Naturales de este Ilmo. Solár de Vizcaya, y no mas, excluyendo expressemente à todo foraneo, y sin embargo de tan legítimas razones, se sirvió su Señoría nombrar para él à Raphaël Floreanes y Encinas, en quien no se verifican ninguna de las circunstancias prevenidas por dichas Leyes del Fuero, Reales Ordenanzas, y Reglamento, contra cuya resolucion se opusieron formalmente los actuales Procuradores, por mantener ileßos los Privilegios, Preheminencias, y Regalías, que constantemente han conservado los Nobles Hijos Naturales de V. S. I. por lo que se citò al Sindico Procurador General de V. S. I. comunicandosele dicha pretension: Y acogendonos los Suplicantes, quienes se hallan revestidos de todas las circunstancias personales, y exercitados en el Oficio por la asistencia, y ocupacion de repetidos años, con la mira de que sean atendidos en los Oficios, que vacaren, como està ordenado en el Reglamento hecho de resulta del Decreto de diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y seis, confirmado por el Real, y Supremo Consejo en nueve de Diciembre del año de mil setecientos y treinta y ocho; y amparandonos de la Suprema Paternal proteccion de V. S. I. humildemente suplicamos à V. S. I. que con la acostumbrada justificacion se digne mandar, que en estos, é iguales Oficios, en conformidad de los citados Decretos, sean solos admitidos los Hijos legítimos, y naturales de este Ilmo. Solár, con exclusion de otro qualquiera Extraño, ò Foraneo, como lo es dicho Raphaël Floreanes y Encinas, y en caso de oposicion, salga su Sindico Procurador General à su defensa, cuya providencia, aunque no estuviera tan recomendada, y acordada con tanta madurez por tan repetidos Decretos, està

O

fun-

fundada en equidad, y gobernada por la natural razon de todas las cargas, y pensiones para la manutencion del Lustre, y progiessos de V.S.I., es conveniente, que sean compensados con las utilidades, que producen los Empleos, mayormente siendo universal en todo el mundo, y en toda materia, que en concurso de Extraños, y Naturales, hallandose éstos adornados con las precisas qualidades deben ser preferidos á los extraños: Suplicamos á V.S.I. se digne deferir á nuestra tan justa pretension, pues á mas de ser justicia, esperamos este favor del justificado proceder, y amor paternal de V.S.I. á quien prospere el Cielo en su mayor grandeza. Joseph de Bengoechea. Martin de Ochandategui y Derteano. Juan Bautista de Yfusi. Juan Antonio de Solaegui. Antonio de Larrazabal. Juan de Zamalloa. Vicente de Butiön. Manuel de Pagazartundua. Juan Antonio de Barandica.

DECRETO DE LA JUNTA.

Haviendose leído públicamente los dos Memoriales, arriba insertos, se expuso por Francisco de Nanclores, y Thomás de Echavarria, por sí, y en nombre de los demás Procuradores de la Audiencia del Señor Corregidor, que la pretension del expreso Raphaël Floreanes, no era propia de la Junta, porque sobre ella tenían Pleyto pendiente ante el Señor Corregidor, ó su Delegado, y en la Junta no residian facultades, para determinar sobre los asuntos contenciosos, sino los Politicos, y de buen gobierno, y por lo respectivo al Memorial de los Amanuenses, pareció justa la pretension, particularmente despues que por lo expuesto por el Señor Sindico Procurador General, se tuvo presente la Ley sexta, titulo primero de los Privilegios de Vizcaya, y la Cedula Real, inserta á continuacion de dicha Ley, en donde se previene, y manda, que las Tierras, Mercedes, y Oficios de su Alteza, á los Naturales de este Señorío, y nó á otro alguno, que sea de fuera; y en con-

consequencia de lo referido acordaron unanimes, y conformes, que se guarde en todo, y por todo dicha Ley sexta, titulo primero del Fuero, y siendo, como es, contra ella el nombramiento de Procurador, que el Señor Corregidor, en nombre de su Magestad, ha hecho en Raphaël Floreanes, natural de la Provincia de Liebana, en perjuicio de los Naturales de este Señorío, el Sindico Procurador General salga á la causa, y pida la observancia, y cumplimiento de la expresada Ley, á costa, y expensas de la Thesoreria General, á cuyo fin le dieron sus Señorías, de conformidad, todos los Poderes necesarios sin limitacion alguna.

TRATA SOBRE UN MEMORIAL PRESENTADO por la Noble Ante-Iglesia de Herandio.

LA Noble Ante-Iglesia de Herandio presentó su Memorial, en que hizo presente, que sus Fieles, y Vecinos, de inmemorial tiempo á esta parte, han usado libremente, y sin contradiccion alguna, de las Plazas de la Renteria, y Descargaderos del Puerto, que llaman de Assua, Jurisdiccion de dicha Ante-Iglesia; y que Don Joseph Ordoñez de Barrayqua, con novedad, y de propria autoridad, havia dispuesto, que diferentes Operarios pasen á dichas Plazas, y su Puerto á rasparle, y cabarle, como si fuera suyo proprio, y sus Señorías de conformidad remitieron esta queja á los Señores de la Diputacion.

TRATA SOBRE OTRO MEMORIAL DE LA ANTE-Iglesia de Lejona.

L'A Ante-Iglesia de Lejona pretendió en su Memorial, que se la exonere de la obligacion de dar Marineros, pretextando, que en aquella Ante-Iglesia no havia Gente de este minysterio, y se acordó por la Junta, que se guarde el Reglamento ultimo, que rige, y gobierna este assunto.

TRATA



56
**TRATA SOBRE LOS MEMORIALES DE LA ANTE-
Iglesia de Ubidea, y Valle de Ceberio por satisfaccion de
Reales gastados con Oficiales, y Gente de Guerra, que han
transitado por aquellos Pueblos.**

LAs Ante-Iglesias de Ubidea, y Santo Thomàs de Olavarrieta, Valle de Ceberio, por sus respectivos Memoriales solicitaron la satisfaccion de diferentes reales, que han gastado con la ocasion del passo de Oficiales, y Gente de Guerra, que han venido de Reynos extraños, y acordò la Junta remitirlo à la Diputacion.

**TRATA SOBRE EL MEMORIAL PRESENTADO POR
diferentes Ante-Iglesias de este Noble Señorío en razon de
Providencias tomadas en la Noble Provincia de Guipuzcoa con
los Pobres Mendigos forasteros.**

LAs Ante-Iglesias de Ibarranguelúa, Nachitua, Arteaga, Cortezubi, Pedernales, Morga, Fuica, Mundaca, Mendata, Busturia, Arrazua, Hereño, Navarritz, Ibarruri, Murueta, y las de Lezama, Derio, Zondica, Lujua, y Villa de Larravezúa, se quejaron, de que de resulta de Providencias, tomadas en la Provincia de Guipuzcoa, y en otras partes, sobre expulsion de Pobres Mendigos forasteros, se havia recogido en este Ilustre Solar grande numero de Pobres, que perjudicaban à los Naturales, sobre que pidieron remedio à la Junta; y acordaron sus Señorías unanimes, y conformes, que cada uno de los Pueblos mantenga sus Pobres, y que las Justicias, y Fieles celen, y cuyden de expeler à los extraños.

**TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION DE JUAN
Vicente de Beyca, Natural de la Ante-Iglesia de Herandio,
sobre que se le dispense el que pueda ser examinado de Escribano.**

Juan Vicente de Beyca, Natural de la Ante-Iglesia de Herandio solicitò, que se le dispensasse el que pue-

57
pueda ser examinado de Escribano, sin embargo de el Decreto, que este Noble Señorío tiene hecho, y representado al Real, y Supremo Consejo de Castilla, à causa del mucho numero de Escribanos, que havia en su Jurisdiccion, y se acordò, no haver lugar à su pretension, y que se guarde dicho Decreto.

**TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL DE D. JOSEPH
Antonio de Alcibar, Archivero de este Noble Señorío en la
Villa de Bilbao, sobre paga de reales por ocupaciones que
ha tenido para el Señorío por algunos dias en dicho Archivo.**

Don Joseph Antonio de Alcibar presentò su Memorial, pidiendo, que se le satisfaga la ocupacion de noventa y tres dias de asistencia al Archivo à reconocer por orden de los Señores de la Diputacion diferentes Reales Provisiones, Cédulas, y Decretos, como quien corre con el cuidado del Archivo, y acordaron sus Señorías no haver lugar à su pretension, y que en lo subsecutivo se le paguen cinco reales por cada hora de ocupacion, siendo à peticion de parte, y que quando el Señorío se lo manda lo haya de hacer en cumplimiento de su oficio, sin que se le contribuya derecho el mas mínimo por su trabajo.

**TRATA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LAS NO-
bles Encartaciones, para que se señale tiempo cierto en que
han de venir à cobrar el derecho de la Vena.**

LOS Apoderados de las Nobles Encartaciones digeron, que por falta de noticia del tiempo mas oportuno para cobrar el derecho que tienen de la Vena, hacian repetidos viages de que resultaban muchos gastos, y para habilitarlos en quanto fuere posible pidieron que se señale cierto tiempo para la cobranza de este derecho, y los Señores de la Junta acordaron, que acudan para ello por San Juan de cada un año.

P
TRA

TRATA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE
Villetteros.

EL nombramiento de Alcalde de Villetteros deve hacerse en esta Junta, con arreglo à un Decreto del vienio pasado, y acordó la Junta, que Don Manuel de Larrinaga, nombrado entonces, siga con su Empleo hasta la Junta General siguiente del año de setenta, y la Villa de Portugalete se adhirió, afirmó, y ratificó en la protesta, que antes tiene hecha.

TRATA SOBRE MEMORIAL PRESENTADO POR Miguel de Arauco, en que solicita se le haga nombramiento de Portero de este Noble Señorío, para las ausencias, y enfermedades del actual.

Miguel de Arauco presentó su Memorial, solicitando que se le nombre por Portero de este Señorío, en ausencias, y enfermedades de Joseph de Urañandi, y la Junta desirio à su pretension, pero sin perjuicio el mas minimo del Proprietario.

TRATA EN RAZON DEL MEMORIAL PRESENTADO por Don Bartholomé de Labayen, Tesorero de este Señorío, con las cuentas de su cargo para su aprobacion.

Presentose en esta Junta por Don Bartholomé de Labayen, Tesorero General de este Señorío, y Depositario del repartimiento de doce reales de vellon por Foguera, la cuenta de lo expendido, y gastado desde la ultima que dió, y se aprobó en Junta General de diez y ocho de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis con el Libro de su razon, y con lo expuesto al pie de ella en su aprobacion por los Señores Regidores Contadores; y en vista de los documentos, y recibos justificativos la aprobaron en todo, y por todo como en ella, y en el informe de dichos Regidores se contiene.

TRA-

TRATA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR DON
Joseph Ignacio Pizarro, Corregidor que fue de este Noble
Señorio.

EL Señor Sindico Procurador General propuso en la Junta, que el Señor Don Joseph Ignacio Pizarro, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor que fue de este Noble Señorío, havia concluido el tiempo de su Corregimiento, sin que se haya tratado de su residencia; y atendiendo sus Señorías al celo, aplicacion, y diligencia con que procedió durante su Empleo, mirando por la observancia de los Fueros de este Señorío, y expediente de los negocios pendientes en su Tribunal, dieron por cumplida su residencia, y acordaron, que se le den las mas expresivas gracias.

TRATA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE UNA Orden expedida por Don Miguel Bañuelos, Intendente General de la Provincia de Burgos, y Corregidor de su Capital, en que dà noticia, que su Magestad se ha servido prorrogar la contribucion de dos maravedis en Cantara de Vino, en beneficio de la Casa, y Hospicio de Niños Expositos de dicha Ciudad.

EL Señor Sindico Don Joseph de Ribay Garay, manifestó en la Junta quince Exemplares dirigidos à diferentes Pueblos de este Señorío, y sus Encartaciones por Don Miguel Bañuelos y Fuentes, Intendente General de la Provincia de Burgos, y Corregidor de su Capital, en que les dà noticia de haver concedido su Magestad prorrogacion de dos maravedis en Cantara de Vino, por tiempo, y espacio de diez años, en beneficio de la Casa, y Hospicio de Niños Expositos de dicha Ciudad, para que todos contribuyan, sin excepcion de inmunidad, o Privilegio, porque se considera un equivalente de la limosna con que se deve acudir à tan piadosos fines: Y

en

60
enterados, ó instruidos los Señores de la Junta de que los Pueblos de este Señorío nunca han contribuido con este derecho, y que la Orden del dicho Señor Intendente deve entenderse para los Pueblos, que hasta aqui han contribuido, como de prerrogacion de este derecho por mas tiempo: Acordaron las Señorías, que se niegue el uso, y que si en ello se insiste represente el Señor Sindico Procurador General, y siendo necesario parezca en juicio à expensas de la Caxa Comun de este Noble Señorío.

*TRATA EN RAZON DE VISITA DE LAS VILLAS,
y Ciudad, que deve hacer el Señor Corregidor actual.*

EL Señor Corregidor expuso, que por sus ocupaciones en el Real Servicio, con el despacho de superiores encargos, y algunos en que interessa este Noble Señorío, no havia podido salir à la Visita de Villas, pero, que este acontecimiento no devia perjudicar à los Secretarios, que son del vienio, que va à expirar de los emolumentos, y derechos que les corresponde en la enunciada Visita, y toda la Junta acordò, de conformidad, que ésta se haga, y practique por ante los referidos Secretarios, quando el Señor Corregidor disponga salir à ella.

*TRATA SOBRE EL SALARIO DEL MEDICO DE
los Pobres encarcelados.*

LOs Señores Diputados Generales expusieron en la Junta, que el salario del Medico de los Pobres encarcelados era muy corto, y que de aqui podia resultar alguna falta de asistencia, para cuyo remedio hallaban por conveniente, que se señale un salario proporcionado, y sus Señorías la remitieron à la Diputacion, para que arregle, y disponga un cierto, y suficiente salario, que corresponda al trabajo.

*** *** *** *** *** ***

TRATA

61
*TRATA SOBRE EL DERECHO DE LOS CONSULTO-
res en las Provisiones, despachadas de oficio.*

EL Señor Sindico Don Joseph de Riba y Garay propuso à la Junta, que se havia reparado en los derechos que exigian los Consultores por el Uso à las Provisiones, y Despachos, que llegan libradas de Oficio, y sus Señorías, unanimes, y conformes, acordaron, que no se haga novedad, y que los Consultores cobren su derecho, segun practica, y costumbre.

*TRATA EN RAZON DE LO CONTENIDO EN UN
Memorial presentado por Joseph Ramon de Dañoveytia, Ama-
nuese de la Secretaria de este Señorío, en Diputacion de
veinte y dos de Febrero, passado de este año, y lo resuelto
en ella.*

Haviendose tenido presente la resolucion, que se tomó en dicha Diputacion por providencia interina, para que al Amanuese de la Secretaria de este Noble Señorío se le acudiesse con seis ducados por Vereda mayor, à mas de los veinte y cinco ducados, que se le pagan de salario en cada año de la Tesoreria General, por llevar el cuidado de sentar los Acuerdos en el Libro mayor, de quanto ocurre, acordò la Junta, que aprobando dicha providencia interina se debuelva à la Diputacion del futuro Gobierno este asunto para que resuelva lo que convenga para enadelante, teniendo para ello presente la costumbre, y lo determinado en este particular por la Junta General el año passado de mil setecientos sesenta y seis, en que parece no se hizo novedad con el Secretario, y por consiguiente ofrece la duda de si esto mismo deve entenderse con dicho Amanuese, como su dependiente.

*TRATA SOBRE LA APROBACION DE LA CONDUCTA
de los Señores, Corregidor, y Diputados Generales.*

Teniendo presente la Junta el celo, aplicacion, y diligencia con que el Señor Corregidor, y los Señores Dipu-
rados

42
tados Generales han contribuido en servicio de su Magestad (que Dios guarde) observancia de los Fueros, inmunidades, prerrogativas, libertades, y exenciones de este M. N. y M. Leal Señorío; y en el expediente de los importantes, y graves negocios, que se han ofrecido, acordò, que á dichos Señores se den las mas expresivas gracias, y se las dieron con aprobacion de su conducta.

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE SEÑORES de nuevo Gobierno.

A Cordaron sus Señorías sepasse à la eleccion de Señores del nuevo Gobierno, y Oficiales de este Señorío para el proximo futuro vienio, con arreglo, y conformidad de las Egecutorias, Estatutos, y costumbres de esta razon, y que para el efecto se practique desde luego el sorteo entre las Republicas, Villas, y Lugares, por el orden, y forma regular; en cuya consecuencia yo el dicho Juan Antonio de Gumucio llamè à los de la Parcialidad Oñacina, segun se sigue.



PARCIALIDAD

OñACINA.

M undaca.	G uizaburuaga.
Axpè de Busturia.	M endeja.
Forua.	C enarruza.
Luno.	G emein.
Ugarte de Mugica.	Y barruri.
Libano de Arrieta.	G orocica.
Yzpaster.	D eusto.
Bedarona.	L ezama.
Murelaga.	S ondica.
Navarniz.	L ujua.
	H erandio.

Le-

L exena.	M endata.
G uecho.	V illa de Bermeo.
B erango.	V illa de Bilbao.
S opelana.	V illa de Lequeytio.
U rduliz.	V illa de Plafencia.
B arrica.	V illa de Portugalete.
G orliz.	V illa de Rigoytia.
L emoniz.	V illa de Hermua.
G atica.	V illa de Guerricaiz.
L auquiniz.	A nte-Iglesia de Arrazola,
M aruri.	de la Merindad de Du-
B asigo de Baquio.	rango.
M orga.	A nte-Iglesia de Mallavia, de
F uica.	la Merindad de Durango.
F runiz.	A nte-Iglesia de Izurza de la
M enaca.	Merindad de Durango.

Y así hecho el dicho llamamiento, se executò el sorteo entre las nominadas quarenta y nueve Republicas, dandole à los Señores Poder-havientes de cada una de ellas una Boleta de plata, y una Cedulilla, escrito en ella el nombre de su República, para ponerla en dicha Boleta, y buuelto luego à llamar por el mismo orden, y acudido à cada uno con el Cantaro de plata, destinado para ello, fueron echando en él dichas Boletas, con expresion de estar encerrada en cada una su respectiva Poliza, y cubierto el Cantaro, y dadosele repetidas bueltas, para que se mezclassen las Boletas, y de mandato de dicho Señor Corregidor se le quitò la cubierta, y un Niño de tierna edad, que fue llamado, metiò la mano en dicho Cantaro, y sacò una de dichas Boletas, que entregada à su Señoría, y abiertola, decia la Cedulilla, que encerraba, Ante-Iglesia de Lejona, à cuyo Apoderado se entregò, leyda en alta voz; en igual forma se pasó á sacar, y sacò el mismo Niño otra Boleta de dicho Cantaro, y puesta, como la antecedente, en manos de su Señoría, la abrió, y se hallò escripto en la Cedulilla, que incluía, Villa de Hermua.

64
mua, y publicada, se le entregò à su Apoderado; è inmediatamente dicho Niño sacò del Cantaro tercera Bole-
ta, que igualmente se entregò al Señor Corregidor, y
abierto la Poliza, que dentro tenía, se hallò decia, Ante-
Iglesia de Sopelana, y leida, y publicada, se entregò à su
Poder haviente, en cuya conformidad salieron por Elec-
toras de esta Parcialidad Oñacina las Repùblicas siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Lejona.
- II. Villa de Hermua.
- III. Ante-Iglesia de Sopelana.

Luego se pasó à llamar, y tambien llamè por su
orden à las Repùblicas, Villas, y Lugares Gamboy-
nos en la forma, y manera siguiente.

PARCIALIDAD

GAMBOYNA.

Pedernales.
Cortezubi.
Amoroto.
Berriatúa.
Arbazegui.
San Andrés de Echavarria.
Amorebieta.
Echano.
Abando.
San Esteban de Echavarri.
Galdacano.
Lemona.
Arrigorriaga.
Zamudio.
Arrancudiaga.

Ante-Iglesia de Munguia.
Gamiz.
Yurre.
Aranzazu.
Ybarranguelúa.
Gaiteguiz de Arteaga.
Castillo, y Elejaveytia.
Ceanuri.
Dima.
Sto. Thomás de Olavarrieta.
Ubidea.
Arrazua.
Ajanguiz.
Nachitua.
Baracaldo.
Begoña.

Ereño.

Ereño.
Derio.
Villa de Durango.
Ciudad de Orduña.
Villa de Marquina.
Villa de Balmaseda.
Villa de Hondarroa.
Villa de Elotrio.
Villa de Munguia.
Villa de Miravalles.

65
Villa de Ochandiano.
Villa de Larrabezúa.
Villa de Guernica.
Villa de Lanestosa.
Ante-Iglesia de Apata Mo-
nasterio de la Merindad
de Durango.
Ante-Iglesia de Abadiano
de la Merindad de Du-
rango.

YA los Apoderados de dichas Ante-Iglesias, Villas,
y Ciudad de esta Parcialidad, se les dió respecti-
vamente, como à los de la Oñacina, su Boleta con
la Cedulilla del nombre del Pueblo, su Constituyente, y
buelto à llamar por el orden, que vè especificado, y
acudido à recoger con el Cantaro de plata, echaron en él
los citados Poder-havientes las Boletas, diciendo estar en-
cerrada en cada una su Cedulilla, y tapado el dicho Can-
taro con su cubierta, y rebueltas, y mezcladas en él de
mandato de su Señoria el Señor Corregidor se abrió, y
sacò dicho Niño una Boleta, que puesta en manos de su
Señoria, y abierta se hallò decia su papelillo Ante-Iglesia
de Arbacegui, y publicada en voz alta, è inteligible, se
entregò à su Poder-haviente, y luego sacò el dicho Niño
otra Boleta, y dada al Señor Corregidor, y abierta se viò,
que la Cedulilla que incluia decia Ante Iglesia de Galdac-
cano, y tambien publicada se entregò al Poder-haviente
de ella, y luego sacò el dicho Niño otra Boleta de dicho
Cantaro, y dada al Señor Corregidor, y abierta se hallò
que decia la Cedulilla, que encerraba Ante-Iglesia de
Aranzazu, y publicada se diò igualmente à su Apoderado,
en cuya conformidad salieron por Electoras de dicha Par-
cialidad Gamboyna las siguientes en orden.

- I. Ante-Iglesia de Arbacegui.
- II. Ante-Iglesia de Galdacano.
- III. Ante-Iglesia de Aranzazu.

R

X

46 Y concluido, y aprobado el Sorteo de Electores de ambas Parcialidades en la forma expresada, se acordó, y mandó, que los Cavalleros Apoderados de ellas, que así han salido por uno, y otro Bando, acudan à este mismo puelto la tarde del presente dia, despues de la hora de las tres, para proceder à la Eleccion de Oficios de Gobierno para el dicho primer futuro vienio, dando, como se dió, por fenecida la Junta de que los dichos Escrivanos Secretarios damos fee.

Y habiendo asistido, y concurrido en efecto fueron llamados en las puertas principales de esta dicha Iglesia la Antigua Juradera de Guernica por el orden, que salieron las Electoras en el sorteo, y los Nombres, y Apellidos de dichos sus Poder-havientes, y representacion respectiva, son à saber.

OÑACINOS.

POr la Ante-Iglesia de Lejona, Juan Antonio de Ondiz Yturricoechea, y Joseph de Libano, sus Fieles, y por substitution, Don Manuel de Salcedo. De la Villa de Hermua, Santiago de Olaechea, su Alcalde, y por substitutiones Don Joseph Juakin de Echezarreta y Esterripa, y Don Juan Agustin de Yrazabal, De la Ante-Iglesia de Sopelana, Francisco de Cortina, y Domingo de Zube Aguirre Manene, sus Fieles.

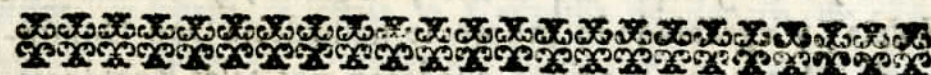
GAMBOYNOS.

DE la Ante-Iglesia de Arbacegui, Juan de Uriarte, su Fiel, y por substitution, Don Vicente Ramón de Larrinaga y Gamboa. De la Ante-Iglesia de Galdacano, Martin de Belaustegui, y Juan de Bassabe y Aurteneche, sus Fieles, y por substitution de estos, Don Miguel Francisco de Sarachaga,

y

67 y Zubialdea, y Don Francisco Antonio de Eguia é Yzarza. De la Ante-Iglesia de Aranzazu, Pedro de Echavarría, su Fiel, y por substitution Don Pedro Francisco de Avendaño, y Lezama, y Don Carlos de Achutegui.

Quienes juntos con sus Señorías los Señores del Gobierno se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las Puertas de ella juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la Eleccion bien, y fielmente en Personas idoneas, y capaces, que celen, y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina, y humana, y bien comun de este Ilustrísimo Solar de Vizcaya, de sus Fueros, libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, Reales Egecutorias, sin que para lo contrario les mueva passion, interès, ni otra cosa, sino que en todo han de observar, segun Dios, y sus conciencias les dictare, con lo que se dió principio à la Eleccion Oñacina, y se hizo en la forma siguiente.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Oñacina.

LOS Apoderados de la dicha Ante-Iglesia de Lejona, Villa de Hermua, y Ante-Iglesia de Sopelana, de comun conformidad eligieron, y nombraron por primer Señor Diputado General Electo al Señor Don Juan Raphael de Mazarredo Salazar de Muñatones y Gortazar, y por segundo tambien Electo en dicha forma al Señor Don Juan Antonio de Letona, Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia, con la calidad de que siempre que se verificasse entrar en posesion de tal Señor Diputado ha de renunciar el de la dicha Alcaldia, que actualmente egerce.

Y en igual conformidad los dichos Señores Electores de esta Parcialidad Oñacina nombraron por Señores Regidores Electos à los Señores Don Nicolas Vicente del Barco,

Eleccion de Señores Diputados Generales.

Nóbramiento de Señores Regidores Electos.

Barco y Landecho, Don Miguel Antonio de Amez, Don Joseph Antonio de Barrera, y Don Pablo de Goyri: los quales fueron declarados por tales; y para completar el numero de los seis hicieron nombramiento, y Eleccion, à saber: Los Apoderados de la dicha Ante-Iglesia de Lejona, en Don Juan de Gardoqui, y Don Joseph de Arana y Ugalde: Los Apoderados de la dicha Villa de Hermua, en Don Domingo de Mezcorta, y Don Miguel de Ventades: Y los Apoderados de la dicha Ante-Iglesia de Sopelana, en Don Francisco Xavier de la Concha, y Don Manuel Joseph de Basarrate; quienes siendo admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, y entregadas à los Electores con sus Voletas, y echadas estas en el cantaro, puesto con su cubierta, se le diò diferentes bueltas para que se mezclassen, y quitandole la cubierta dicho Niño sacò una Voleta, y entregada al Señor Corregidor, abierta se hallò decia en la Cedulilla, que dentro estava, Don Joseph de Arana y Ugalde, y sacada otra Voleta, y egecutado lo mismo se hallò decia Don Domingo de Mezcorta, y ambos quedaron por tales Regidores, junto con dichos quatro Electos.

Eleccion, y nombramiento de Señores Sindicos en suerte.

Y continuando en la Eleccion dichos Señores Electores nombraron, y sortearon para Señores Sindicos Oñacinos, à saber:

Por Lejona, à Don Domingo de Uribarri, y Don Juan Agustin de Yrazabal.

Por la Villa de Hermua, à Don Bernavè de Oleaga, y dicho Don Juan Agustin de Yrazabal.

Por Sopelana, à Don Juan Bautista de Ochandategui, y dicho Don Bernavè de Oleaga.

Quienes siendo admitidos, y escriptos sus Nombres, y Apellidos en seis Cedulillas, y entregadas à los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cantaro, puesto con su cubierta, se le diò diferentes bueltas, para que se mezclassen, y quitandole la cubierta, sacò dicho Niño una Boleta, y entregada al Señor Corregidor, abierta, se hallò decia Don Juan Agustin de Yrazabal, quien fue

fue declarado por tal Señor Sindico primero Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutado su abertura, decia Don Juan Bautista de Ochandategui, quien tambien quedò declarado por segundo Sindico de esta dicha Parcialidad.

E inmediatamente se pasó à la Eleccion de Señores Secretarios Oñacinos, y para ello fueron elegidos, y nombrados, es à saber:

Por Lejona, à Agustin Pedro de Menchaca, y Francisco Antonio de Uribarri.

Por Hermua, à Juan Antonio de Amandarro, y dicho Menchaca.

Por Sopelana, dichos Amandarro, y Menchaca.

Y admitidos, se escribieron en seis Cedulillas, y con otras tantas Boletas, se entregaron à dichos Electores, y haviendolas encerrado, y echado en el Cantaro, cubierto, y rebuelto éste, y despues abierto éste, sacò dicho Niño una de las Boletas, que entregada al Señor Corregidor, la abrió, y decia la Cedulilla de dentro de ella Agustin Pedro de Menchaca, quien quedò por primer Secretario Oñacino: Y sacada otra Boleta, abierta, y leyda en la forma referida, se hallò, que decia su Cedula Juan Antonio de Amandarro, el qual fue declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad.

Despues de lo qual se pasó à la Eleccion, y Sorteo de Consultores, y por tales fueron nombrados por dichos Electores de esta Parcialidad Oñacina, à saber:

Por Lejona, à D. Domingo de Barandiaran, y D. Francisco de Sagarna.

Por Hermua, à dichos Barandiaran, y Sagarna.

Por Sopelana, dicho Barandiaran, y Don Juan Joseph de Ostendi.

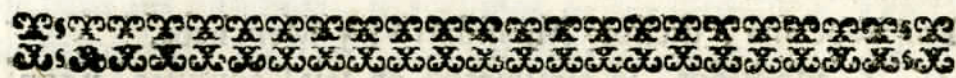
Quienes haviendo sido admitidos, y escriptos sus nombres, y Apellidos en seis Cedulillas, se entregaron à los referidos Electores con cada Boleta, en que las encerraron, y metidas en el Cantaro cerrado éste, y bien rebuelto, fue despues abierto, y sacò dicho Niño una Boleta, que puesta en manos de dicho Señor Corregidor, y

Eleccion, y nombramiento para Señores Secretarios Oñacinos en suerte.

Eleccion, y nombramiento de Señores Consultores Oñacinos en suerte.

abierta, se hallò, que la Cedulilla, que contenia, decia Don Francisco de Sagarna, lo que leydo, y declarado, se bolvió à sacar otra Boleta, y abierta ésta en igual forma, y sacado el Papelillo, que encerraba, decia D. Domingo de Barandiaran; y ambos quedaron declarados respectivamente por primero, y segundo Consultores de este Señorío por esta Parcialidad.

Y así concluida, y formalizada la referida Eleccion Oñacina, se hizo consiguientemente la Gamboyna en la forma, que se sigue.



ELECCION DE LA PARCIALIDAD Gamboyna.

Nonbramien-
to de Señores
Diputados
electos por la
Parcialidad
Gamboyna.

L Os Señores Poder-havientes, y representacion de las Ante-Iglesias de Arbacegui, Galdacano, y Aranzazu, cada uno de por sí, y todos de una conformidad, eligieron, y nombraron por primer Señor Diputado General al Señor Don Joseph Xavier Novia de Salcedo y Arana, y por su segundo, al Señor Don Antonio de Josué y Santa-Coloma, quienes fueron admitidos sin contradiccion alguna; y así quedaron por tales Señores Diputados Generales Electos, primero, y segundo de este expreso Vando Gamboyno.

Nonbramien-
to de Señores
Regidores
electos.

Y de conformidad dichos Señores Electores nombraron por Señores Regidores Electos Gamboynos, à los Señores Don Leon de Araspachaga: Don Agustin Pedro de Eguia è Yzarza: Don Manuel de Urizar, y Don Joseph Angel de Recacoechea: los quales quedaron declarados por tales; y para hacer el complemento de los seis correspondientes à esta Parcialidad se eligieron, y nombraron, à saber:

Nonbramien-
to, y Eleccion
de Señores Re-
gidores Gam-
boynos en fuer-
te.

Por la Ante Iglesia de Arbacegui, à D. Francisco de Loyola, y Orbea, y Don Joseph Antonio de Yturralde.

Por

Por la de Galdacano, à Don Juan Nicolas de Gandasegui, y Don Joseph de Beltran y Uriarte.
Por la de Aranzazu, à Don Sebastian de Loyzaga, y Don Joseph de Arria.

Los quales fueron admitidos, y escritos en seis Cedulillas, y dadas à los Electores con otras tantas Voletas fueron cerradas en estas, y echadas en dicho Cantaro, en el que se rebolvieron, y despues sacò el dicho Niño una de dichas Voletas, la que se entregò al Señor Corregidor, y abierta la Cedulilla, que encerraba decia Don Francisco de Loyola y Orbea; y sacada otra, y egecutado lo mismo, se hallò contenia su Papelillo D. Sebastian de Loyzaga; y ambos quedaron declarados por tales Regidores, junto con los nominados quatro Electos.

Y prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Electores para Señores Sindicos Gamboynos, à saber:
Por Arbacegui, à Don Juan Ventura de Arechaga, y D. Antonio de Biguri.
Por Galdacano, à Don Manuel de Ybargoytia, y Don Manuel de Eyzaga.

Por Aranzazu, à Don Antonio Ventura de Oteyza, y D. Bruno Ignacio de Villar y Echavarri.

Y admitidos todos, y escriptos sus Nombres, y Apellidos en Cedulillas, se entregaron éstas con sus Boletas à dichos Señores Apoderados, que las encerraron en ellas, y echaron en el Cantaro, al qual bien tapado, se dieron varias bueltas; y despues descubierto, sacò dicho Niño una de dichas Boletas, que siendo abierta por el Señor Corregidor, se hallò en su Cedulilla escripto Don Manuel de Eyzaga, quien fue declarado por tal Sindico primero Gamboyno; y sacada segunda Bolera, y abierta del mismo modo, decia su Cedulilla Don Juan Ventura de Arechaga, quien tambien quedò declarado por segundo Sindico de esta Parcialidad.

Y luego se pasó à la Eleccion de Señores Secretarios de ella, y por tales fueron eligidos, y nombrados en efecto, à saber:

Por

Eleccion, y
nonbramiento
de Señores Sin-
dicos en fuer-
te.

Eleccion, y
nonbramiento
de Señores Se-
cretarios en
suerte.

Por Arbacegui, Tomás de Selaya, y Martin Antonio de Arrien.

Por Galdacano, Juan Bautista de Pujana, y Juan Antonio de Samacona.

Por Aranzazu, Carlos de Achutegui, y Dionicio de Alboniga.

Y admitidos se escribieron en seis Cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron à los Señores Electores, y por ellos cerradas, las echaron en dicho Cantaro, y cubierto, y rebuelto éste, y despues destapado sacò dicho Niño una de ellas, que passada à manos de su Señoría el Señor Corregidor, y abierta se halló decia la Cedulilla inclusa Dionisio de Alboniga, el qual fue declarado por primer Secretario Gamboyna; y sacada en igual forma, y abierta otra de dichas Boletas se hallò el Papelillo incluso, que decia Carlos de Achutegui, quien quedó alsimismo declarado por Secretario segundo de esta dicha Parcialidad Gamboyna.

Y passando à la Eleccion de Consultores, para ella: *Eleccion, y dichos Señores Electores, nombraron por tales, à saber, nonbramiento* Por Arbacegui, à Don Joseph Antonio de Elordui, y *de Señores Cón-* Don Joseph Manuel de Villarreal.

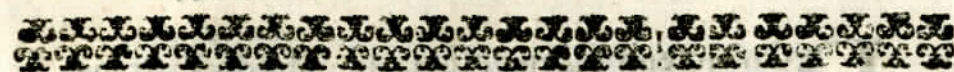
sultores en Por Galdacano, à dichos Elordui, y Villarreal.

suerte. Por Aranzazu, à dicho Villarreal, y Don Atonio Maria de Oreyza.

Y habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis Papelillos se entregaron respectivamente à dichos Señores Apoderados, y representacion de las citadas Ante-Iglesias, con sus Boletas, en que los encerraron, y pusieron en el Cantaro, el qual cerrado, y rebuelto, y despues abierto, se sacò una Voleta por dicho Niño, y entregada al Señor Corregidor se abrió, y en la Cedulilla que incluia se halló escrito Don Joseph Manuel de Villarreal, y sacada en igual forma, y abierta segunda Voleta, decia su Papelillo Don Antonio Maria de Oreyza, quienes fueron admitidos, y declarados respectivamente por tales Consultores, primero, y segundo de esta expresada Parcialidad Gamboyna.

Y

Y para que con toda claridad, y distincion conste de todos los referidos Señores de Gobierno de este dicho Señorío, y sus Consultores, para el proximo futuro vienio, se ponen aqui, segun sus lugares, y grados en la forma siguiente.



BANDO OÑACINO.

SEÑORES DIPUTADOS ELECTOS.

- I. **D** On Juan Raphael de Mazarredo Salazar.
- II. **D** On Juan Antonio de Letona.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. **D** On Nicolas Vicente del Barco y Landecho.
- II. **D** On Miguel Antonio de Amez.
- III. Don Joseph Antonio de Barrera.
- IV. Don Pablo de Goyri.

EN SUERTE.

- I. **D** On Joseph de Arana y Ugalde.
- II. **D** On Domingo de Mezquita.

SEÑORES SINDICOS.

- I. **D** On Juan Agustin de Yrazabal.
- II. **D** On Juan Bautista de Ochandategui.

SEÑORES SECRETARIOS.

- I. **A** Gustin Pedro de Menchaca.
- II. **A** Juan Antonio de Amandarro.

SEÑORES CONSULTORES.

- I. **D** On Francisco de Sagarna.
- II. **D** On Domingo de Barandiaran.

T

Yando



BANDO GAMBOYNO.

SEÑORES DIPUTADOS ELECTOS.

- I. **D** On Joseph Xavier Novia de Salcedo y Arana.
- II. **D** On Antonio de Josue y Santa-Coloma.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- I. **D** On Leon de Arcspacochaga.
- II. **D** On Agustin Pedro de Eguia é Yzarza.
- III. **D** On Manuel de Urizar.
- IV. **D** On Joseph Angel de Recacoechea.

EN SUERTE.

- I. **D** On Francisco de Loyola, y Orbea.
- II. **D** On Sebastian de Loyzaga.

SEÑORES SINDICOS.

- I. **D** On Manuel de Eyzaga.
- II. **D** On Juan Ventura de Arechaga.

SEÑORES SECRETARIOS.

- I. **D** Ionisio de Alboniga.
- II. **D** Carlos de Achutegui.

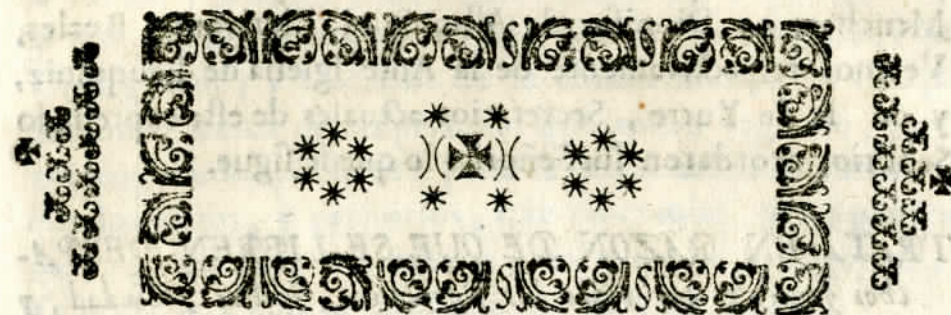
SEÑORES CONSULTORES.

- I. **D** On Joseph Manuel de Villarreal.
- II. **D** On Antonio Maria de Oteyza.

C On lo qual sus Señorias los Señores del Gobierno Universal de este M. N. y M. Leal Señorío, que concurrieron, con los nominados Poder-havientes Electores, aprobaron dicha Eleccion de ambas Parcialidades en todo, y por todo, y dieron fin, de que nosotros los sobredichos

El.

Escrivanos Secretarios damos fee: Don Juan Domingo de Junco: Don Nicolas Joseph de Landazuri: Don Domingo Gregorio de Veteluri: Don Joseph de Riva y Garay: Don Marcos Manuel de Aguirre: Ante nos: Joseph de Aranzazugoytia: Juan Antonio de Gumucio.



REGIMIENTO

GENERAL DEL DIA PRIMERO DE Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.



EN LA CASA CONSISTORIAL DE ESTA Noble Villa de Bilbao, à primero de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años, habiendose juntado en acto de Regimiento General, segun uso, y costumbre, sus Señorias los Señores Don Juan Domingo de Junco, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, Don Juan Raphaël de Mazarredo Salazar de Muñatones, y Don Joseph Xavier Novia de Salcedo y Arana, Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Don Nicolás Vicente del Barco, Don Miguel Antonio de Améz, Don Agustin de Eguia é Yzarza, Don Joseph Antonio de Barrera, Don Manuel de Urizar, Don Pablo de Goyri, Don Joseph Angel de Recacoechea, Don Francisco de Loyola, Don Domingo de Mezquita, Don Sebastian de Loyzaga, Regidores Capitulares, Don Juan Agustin de Yra-

Yrazabal, y Don Manuel de Eyzaga, Sindicos Procuradores Generales, para el fin de tratar, conferir, y resolver cosas, y casos tocantes al servicio de las Magestades Divina, y Humana, bien, y utilidad comun de los Naturales, y Vecinos de este expreso Solar, sus franquezas, fueros, y libertades, por testimonio de nos Agustin Pedro de Menchaca, y Dionisio de Alboniga, Escribanos Reales, Vecinos respectivamente de la Ante-Iglesia de Lauquiniz, y de la de Yurre, Secretarios actuales de este expreso Señorío, acordaron sus Señorías lo que se sigue.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN DESPACHOS generales por todas las Republicas, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango sobre las personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, con Casa, y Familia, sin haver cumplido con lo prevenido por las Leyes del Fuero, Decretos, y arreglamentos.

A Sibien decretaron sus Señorías, y mandaron, que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, y Encartaciones, y Merindad de Durango de este M. N. Señorío, dentro de quince dias, contados desde que se les entregare este Decreto, remitan á poder, y Secretaria de mi Agustin Pedro de Menchaca, Secretario de él, testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vecindad, con Casa, y Familia, sin haver cumplido con lo dispuesto por las Leyes del Fuero, Capitulo de union, y Decretos de Juntas Generales, y especialmente de uno de mil setecientos y cinquenta y ocho confirmado por S. M. (que Dios guarde) con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cien ducados, en que desdeluego se dan por multadas, y condenadas á cada una de las Justicias, que fueren omisas, y pasado dicho termino, y no lo haciendo, uno de sus Señorías los Señores Sindicos con qualquiera de sus Secretarios, passará á sacarselos con dias, y salarios

á su costa; y baxo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamientos entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los expresados Testimonios, por convenir así al lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de las Leyes, y Decretos: Igualmente mandaron á dichas Justicias, y Escribanos cumplan, hagan guardar, y cumplir lo resuelto, y mandado por su Magestad (que Dios guarde) y Decretos de su obediencia, y cumplimiento, acerca de las personas que andan vagando, y cometen pecados públicos, pena de que serán de su cuenta todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular causaren por su omision, descuido, y negligencia, y se procederá contra ellos á lo que huviere lugar.

TRATA EN RAZON DE QUE LOS SEÑORES DIPUTADOS Generales, Sindicos, y demás, entreguen en el Archivo todos los Papeles concernientes á este Señorío, y lo mismo los Secretarios á sus subcesores por inventario.

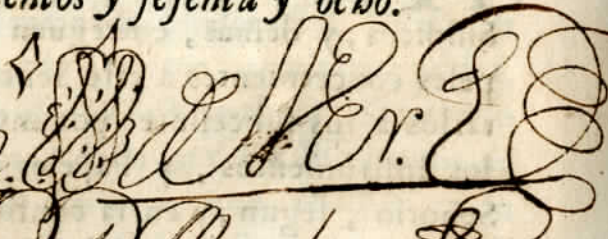
A Cordaron, y decretaron sus Señorías, que los Señores Diputados Generales, que han sido, y fueren, Sindicos, y demás, entreguen en el Archivo todos los Papeles concernientes á este Señorío, y lo mismo los Secretarios á sus subcesores por inventario, y con recibo todos los Instrumentos, y Papeles pertenecientes á este dicho Señorío, segun, y en la conformidad, que está mandado en Junta General, celebrada en la Antigua de Guernica el dia catorce de Julio del año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro.

TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN LOS Decretos de las ultimas Juntas Generales.

A Cordaron, y mandaron sus Señorías, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales se saquen, é impriman, y se remitan por Vereda á todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindad de Durango, y tambien

78
bien los Decretos de este Regimiento, en razon de las Personas, que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de Vecindad, sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero, Decretos, y Carta de union, y expulsion de los Gitanos, y demás Personas, que anduvieren vagando, como tambien el Acuerdo hecho, en quanto à la entrega de Papeles à los subcesores.

Los quales tantos concuerdan con los Originales Decretos, y Elecciones, y las introducciones de su razon, que se hallan en los Libros del proximo vienio passado, y del presente, que por ahora quedan en poder de mi el dicho Agustín Pedro de Menchaca, à que en lo necessario, remitiendonos como Secretarios actuales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, signamos, y firmamos en esta N. Villa de Bilbao à Doze de Octubre de mil setecientos y sesenta y ocho.

Entestim. 

Agustín Pedro de Menchaca

Entestim. 

711 





